

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a crown, a lion, and architectural elements. The Latin motto "CIVITAS CONSPICUA CAROLINA ACADIA COACTEMALENSIS INTER CETERA" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE  
LOS MIGRANTES: IGUALDAD, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO; CONTENIDOS EN  
LA DIRECTIVA DE RETORNO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU IMPACTO  
MIGRATORIO-COMERCIAL EN GUATEMALA**

**JOSÉ REGINALDO SIERRA BOLAÑOS**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE  
LOS MIGRANTES: IGUALDAD, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO; CONTENIDOS EN  
LA DIRECTIVA DE RETORNO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU IMPACTO  
MIGRATORIO-COMERCIAL EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ REGINALDO SIERRA BOLAÑOS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, septiembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Leonel Mazariegos González  
Vocal: Lic. Nicolás Cuxil Güitz  
Secretario: Lic. Mario René Monzón Vásquez

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López  
Vocal: Lic. David Sentés Luna  
Secretaria: Licda. Rosa Amelia Corea Villeda de Bätten

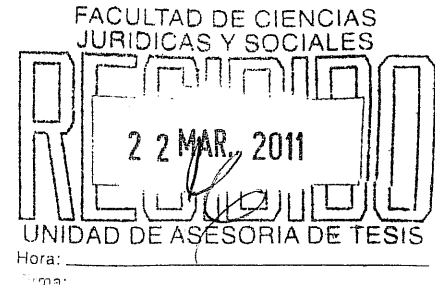
**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LICENCIADO RAFAEL ALBERTO PONCE REYES  
ABOGADO Y NOTARIO  
9ª Avenida 10-72, zona 1; 2º Nivel, Oficina 21. Tel. 22329181  
Guatemala.



Guatemala, 22 de marzo de 2011

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

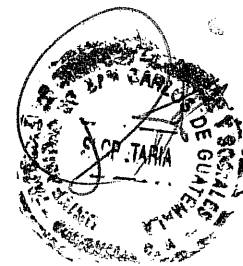
Atendiendo la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de fecha catorce de febrero del año dos mil once, en mi calidad de Asesor de la Tesis intitulada **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES: IGUALDAD, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO; CONTENIDOS EN LA DIRECTIVA DE RETORNO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU IMPACTO MIGRATORIO-COMERCIAL EN GUATEMALA”** del estudiante José Reginaldo Sierra Bolaños; me permito emitir el dictamen respecto a dicho trabajo en los términos siguientes:

- A. El trabajo de tesis realizado, contiene doctrinas y teorías actuales referentes al tema de la violación a los Derechos Humanos de los migrantes, que a mi manera de ver, alcanza a comprobar todos los objetivos planteados sobre la temática abordada, mismo que contribuirá a las ciencias sociales, migratorias y humanitarias de nuestra legislación por lo que su contenido científico y técnico, analizado de forma integral contiene la esencia de la causa de dicha investigación.
- B. Asimismo, se utilizó el método analítico-sintético, por medio del cual el estudiante desglosó el tema mencionado en todas sus partes y analizó cada una de ellas por separado para obtener como resultado la conclusión a que llegó sobre el tema investigado.
- C. La metodología que el sustentante empleó en el desarrollo de la investigación se ajusta al léxico jurídico adecuado y a una redacción clara, concisa y de fácil comprensión para el lector; tomando en consideración que el trabajo de tesis del aludido estudiante, involucra en el mismo el aspecto eminentemente personal, como su nombre lo indica, tesis; y se actualiza a la situación que demanda la problemática de mérito en cuanto al aspecto de investigación vinculado con los Derechos Humanos, protegidos desde un punto de vista universal hacia las personas que recurren a este medio, para obtener la satisfacción de sus necesidades en general.

Estimo que el aspecto analizado, excluye a sujetos que con antecedentes ilícitos acuden al medio de la migración para evadir su responsabilidad de orden penal en su país de origen, pero siendo este aspecto únicamente vinculante con el tema de tesis relacionado, debe tenerse en cuenta sin estimar que es tema de otra naturaleza.

- D. Lo anterior conlleva a una contribución científica importante al sistema de protección de los Derechos Humanos de los migrantes tanto dentro como fuera del sistema guatemalteco, ya que permite contar con documentación que brinde ordenación social, legal y humanista que permita impulsar el desarrollo integral de los migrantes, legales o ilegales, que tienen limitada la protección directa de sus

LICENCIADO RAFAEL ALBERTO PONCE REYES  
ABOGADO Y NOTARIO  
9ª Avenida 10-72, zona 1; 2º Nivel, Oficina 21. Tel. 22329181  
Guatemala.



derechos fundamentales; inspirados en el principio universalmente reconocido de derecho a la vida, trabajo y trato humanitario.

- E. Las conclusiones a que arriba el presente trabajo son de suma importancia ya que demuestran las falencias existentes en la Directiva de Retorno de la Unión Europea en cuanto al tema de la violación a los Derechos Humanos y la falta de una política migratoria adecuada sobre el tema que incide directamente en el ámbito migratorio y comercial guatemalteco, por lo que se desprende una serie de recomendaciones que pueden utilizarse en la práctica migratoria, local e internacional y que tienen como fin mejorar la calidad de vida de la población migratoria nacional y mundial, por lo que deben ser tomadas en cuenta tanto por autoridades, legisladores, estudiosos del derecho y población en general; superándose en forma clara la intención de abolirse en las personas que recurren a este medio, el desprecio, discriminación, falta de oportunidades en trabajo y estudio, y el goce de pleno derecho a la protección que las leyes del país receptor tiene la obligación de prodigarles.

La idea de la sustentación de leyes generales o privativas que deben crearse para la protección de los migrantes, en el trabajo que se analiza, estimo se subsumen dentro de las conclusiones emitidas por el autor de la presente tesis y las considero valideras para el futuro entre las relaciones Estado-migrantes que deben aplicarse en esas discutibles e incomprensibles relaciones.

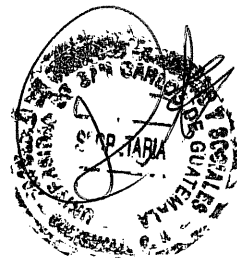
- F. La bibliografía utilizada tanto de autores nacionales como internacionales, así como legislación consultada, permite crear todo un andamiaje teórico que conduce al conocimiento del tema investigado, así como encontrar soluciones a la problemática planteada; la que indudablemente ha otorgado al autor de esta tesis elementos abundantes para el trabajo de mérito, teniendo como base la Declaración Universal de Derechos Humanos, emitida por la Organización de Naciones Unidas, que da vida a otra cantidad de leyes y disposiciones de orden humanitario para las personas que en busca de mejor vida y oportunidades emigran.

En base a lo expuesto, considero que el trabajo efectuado cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que procedo a emitir DICTAMEN FAVORABLE en el trabajo de tesis del estudiante José Reginaldo Sierra Bolaños para que pueda ser presentado como base para el examen público correspondiente.

Atentamente,

Licenciado Rafael Alberto Ponce Reyes  
Abogado y Notario  
Colegiado 1,300

*Rafael Alberto Ponce Reyes*  
ABOGADO Y NOTARIO

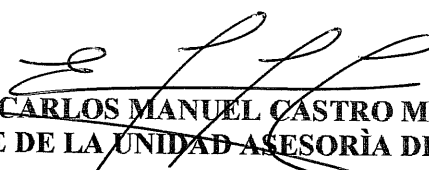


**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veintitrés de marzo de dos mil once.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) : **ROSA AMELIA COREA VILLEDA DE BÄTTEN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la ) estudiante: **JOSÉ REGINALDO SIERRA BOLAÑOS**, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES: IGUALDAD, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO; CONTENIDOS EN LA DIRECTIVA DE RETORNO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU IMPACTO MIGRATORIO-COMERCIAL EN GUATEMALA”**.

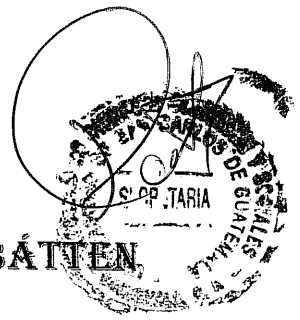
Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.



  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS**

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/ brsp.

**LICENCIADA ROSA AMELIA COREA VILLEDA DE BÄTTEN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**Guatemala, 23 de mayo de 2011**

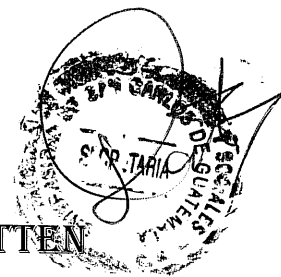
**Licenciado**  
**Carlos Manuel Castro Monroy**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Licenciado Castro Monroy:**

De conformidad con la resolución dictada por esta Unidad, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, en la que se me nombra como Revisora del trabajo de tesis del estudiante José Reginaldo Sierra Bolaños, Tesis intitulada "**Análisis Jurídico sobre la Violación a los Derechos Humanos de los Migrantes: Igualdad, Trabajo y Debido Proceso; Contenidos en la Directiva de Retorno de la Unión Europea y su Impacto Migratorio-Comercial en Guatemala**"; por lo que en mi calidad de Revisora procedo a emitir dictamen de la siguiente manera:

- a) El contenido del trabajo revisado desarrolla doctrinas, teorías y postulados referentes a los problemas sobre la violación a los Derechos Humanos de los migrantes, lo cual ratifica lo plasmado en relación a los objetivos del trabajo; y refleja su alto contenido científico y técnico, que permite analizar integralmente la problemática objeto del trabajo revisado.
- b) Los métodos de investigación utilizados, analítico-sintético, inductivo y deductivo, permitieron el desglose, análisis y comprensión de la temática abordada, para posteriormente emitir juicio concreto y corroborar la conclusión a la cual arribó el autor de la presente investigación.
- c) La redacción, léxico jurídico y estructuración del contenido de la investigación se adecua completamente al nivel deseado para el grado académico que se pretende alcanzar, ya que la redacción es clara, concisa y de fácil entendimiento para el lector, lo que evidencia el nivel alcanzado por el autor y minimiza el grado de dificultad en el desarrollo del trabajo analítico y comprensor del lector.
- d) Es menester destacar que el aporte y contribución científico por parte del autor engrandece el cúmulo de tendencias, teorías y prácticas relativas a los Derechos Humanos de los



**LICENCIADA ROSA AMELIA COREA VILLEDA DE BÄTTEN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**


---

migrantes pues permite ampliar la documentación pertinente al tema con el objeto de fomentar y acrecentar el desarrollo a la protección de la población migrante tanto dentro como fuera del sistema guatemalteco.

- e) Las conclusiones arribadas por el autor en el trabajo revisado reflejan la problemática existente en cuanto a la población migrante y el respeto a sus Derechos Humanos, más concretamente en relación a las limitantes y poco garantistas normas de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, en cuanto a la importancia de recalcar y analizar la falta de una política migratoria adecuada sobre el tema, que incide en el ámbito migratorio-comercial guatemalteco. De tal cuenta que las recomendaciones que se desprenden del trabajo revisado pretenden concientizar la corrientes actuales de políticas migratorias nacionales e internacionales con el fin de mejorar la calidad de vida de los migrantes a nivel nacional y mundial; debiendo tenerse a consideración y en cuenta por autoridades migratorias y estudiosos del tema para erradicar tendencias xenófobas y discriminantes en contra de este grupo vulnerable.
- f) En relación a la bibliografía utilizada, considero que permite evidenciar el empeño, trabajo y dedicación del autor para abordar la temática de mérito y propone soluciones a la problemática que origina el trabajo de investigación realizado, otorgando al autor abundantes elementos para desarrollar, redactar y posteriormente emitir conclusiones en el presente trabajo; bibliografía que a mi parecer es idónea, exacta y suficiente.

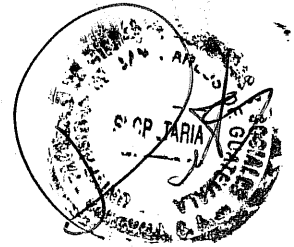
De acuerdo a lo expuesto, considero que el trabajo realizado llena a cabalidad los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y sociales, y del Examen General Público; por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis del estudiante José Reginaldo Sierra Bolaños, a efecto de que el mismo pueda ser presentado como fundamento para el examen público correspondiente al grado académico al que aspira.

Atentamente,

  
**Licenciada Rosa Amelia Corea Villeda de Batten**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 4,155**

Licda. Rosa A. Corea Villeda de Batten  
ABOGADO Y NOTARIO





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSÉ REGINALDO SIERRA BOLAÑOS, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES: IGUALDAD, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO; CONTENIDOS EN LA DIRECTIVA DE RETORNO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU IMPACTO MIGRATORIO-COMERCIAL EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





## DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme guiado en cuerpo, mente y alma para culminar esta ardua tarea, iluminándome durante cada etapa en el devenir de la vida.

A MIS PADRES:

Por brindarme su apoyo en todo momento y motivarme a seguir siempre adelante, con la frente en alto, manteniendo la humildad sin ser sumiso ni soberbio.

A MIS ABUELITOS:

Alis, Beto y Paparegis, quienes con sabiduría y experiencia me transmitieron su conocimiento, amor, entrega y sacrificio, enseñándome a luchar por mis metas y convertirme en un hombre de bien; muy especialmente a mi abuelita Amparo, quien desde lo alto no dejó de abrazarme con sus alas, mostrándome el maravilloso regalo de la vida a través de quienes formaron parte de la suya.

A MIS HERMANOS, PRIMOS,  
TÍOS Y FAMILIARES:

Quienes me apoyaron en todo momento e hicieron de esto algo acogedor, gracias por sus alegrías y ánimos, por lo que estaré siempre agradecido.

A MÓNICA:

Por amarme y comprenderme, estando a mi lado cuando quizá no lo merecí pero más lo necesité.

A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA,  
ESPECIALMENTE A LA  
JORNADA MATUTINA:

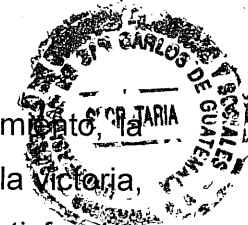
A MIS CATEDRÁTICOS:

A MIS AMIGOS:

Por enseñarme el valor del conocimiento, la  
virtud de la excelencia, el placer de la victoria,  
la humildad de la sabiduría y la satisfacción  
de ser hijo de esta Alma Mater, grande entre  
grandes.

Quienes con sus lecciones inculcaron en mí el  
deseo de superación y amor por la profesión.

Quienes me enseñaron el valor de la amistad  
y la calidez de un abrazo sincero, porque sin  
ustedes éste recorrido no hubiese sido igual;  
siempre los llevaré en mi corazón.



# ÍNDICE



Pág.

Introducción..... i

## CAPÍTULO I

1. La migración como un fenómeno histórico social..... 1

1.1 Definición..... 1

1.2 Antecedentes..... 3

1.2.1 Europa..... 3

1.2.2 América..... 5

1.3 Características..... 11

1.4 Análisis sobre la migración como fenómeno histórico-social y su repercusión  
en relación a la directiva de retorno..... 12

## CAPÍTULO II

2. Las políticas migratorias y los derechos humanos: igualdad, no discriminación,  
defensa, debido proceso y acceso al trabajo..... 19

2.1 Definición..... 19

2.2 Antecedentes..... 20



Pág.

2.3 La Directiva de Retorno.....	23
2.3.1 Definición.....	24
2.3.2 Contraposición con tratados internacionales en materia de derechos humanos.....	25
2.4 Análisis sobre las políticas migratorias y su relación con los derechos humanos de igualdad, no discriminación, defensa, debido proceso y acceso al trabajo.....	56

### CAPÍTULO III

3. La involución legislativa europea en materia migratoria: criminalización y desprecio.....	59
3.1 Definición.....	59
3.2 Características.....	60
3.3 Directiva de Retorno de la Unión Europea: involución legislativa, criminalización y desprecio.....	62
3.4 Posturas sobre la involución de la legislación europea.....	62
3.4.1 Comunidad internacional.....	63
3.4.2 Comunidad europea.....	65



Pág.

3.4.3 Comunidad americana.....	67
3.4.4 Comunidad latinoamericana.....	69
3.4.5 Guatemala.....	75
3.5 Análisis sobre la involución legislativa europea en materia migratoria.....	79
<b>CAPÍTULO IV</b>	
4. La Directiva de Retorno de la Unión Europea: contradicción, xenofobia e incomprensión frente al modelo asociativo y de integración con Centroamérica.....	81
4.1 Definición.....	81
4.2 Desarrollo.....	84
4.2.1 Principio de responsabilidad compartida.....	84
4.2.2 Sistema de Integración Centroamericana.....	86
4.2.3 Efecto adverso de cara al acuerdo de asociación.....	88
4.3 Análisis sobre la contradicción, xenofobia e incomprensión europea frente al modelo asociativo y de integración con Centroamérica.....	90
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	95



Pág.

BIBLIOGRAFÍA..... 97

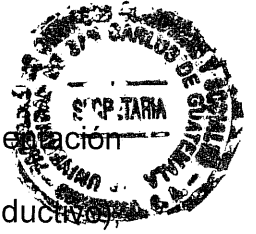


## INTRODUCCIÓN

Los procedimientos y normas comunes para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentran ilegalmente en su territorio o "Directiva de Retorno" de la Unión Europea, como norma de carácter migratorio, atenta contra el bienestar, concordia y respeto a los derechos humanos de igualdad, no discriminación, acceso al trabajo, defensa y debido proceso de la población desarraigada que colabora directa o indirectamente en la economía europea dentro de las actividades de producción, distribución, intercambio y consumo, que tienden a fortalecer su economía y la relación con mercados regionales como el centroamericano.

Con esta tesis se pretende demostrar la violación a los derechos humanos citados, enmarcados dentro de la llamada Directiva de Retorno de la Unión Europea, desde la perspectiva centroamericana y guatemalteca, especialmente; analizando, comparando y determinando las contradicciones con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo; y, la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, para poder demostrar la tendencia punitiva, restrictiva y de criminalización hacia las personas en calidad de migrantes, habiendo ingresado o no legalmente, en permanencia dudosa e ilegal; demostrando el atraso legislativo en el que se encuentra la Directiva de Retorno frente a los tratados internacionales migratorios citados, y aún más, en contraposición a las políticas migratorias centroamericanas; denotando la ideología inquisitiva, regresiva-coercitiva y sancionadora-punitiva de las actuales políticas migratorias de la Unión Europea.





El análisis de las legislaciones mencionadas, realizado a través de la implementación de los métodos: científico, analítico, sintético y combinado (deductivo-inductivo), permitieron aplicar las técnicas bibliográficas, de campo, jurídicas y documentales pertinentes al caso concreto y poder así desarrollar la hipótesis planteada al inicio de la introducción, alcanzando los objetivos de investigación planteados que se manifiestan a través de cada capítulo del presente trabajo; iniciando con el análisis del fenómeno migratorio desde una perspectiva histórico-social, tomando como partida el concepto en sí mismo: migración, y sus antecedentes históricos en Europa y América; determinando sus características como fenómeno social para culminar cada capítulo con el análisis respectivo del tema abordado. A su vez, en el capítulo segundo, se analizan los postulados de la Directiva de Retorno de la Unión Europea y su contraposición ante los tratados internacionales en materia de derechos humanos. En el capítulo tercero se aborda de manera analítica, la temática acerca de la involución legislativa europea en materia migratoria, que representa un atraso en la dinámica evolutiva que a la fecha manejaba la Unión Europea, que lejos de favorecer a los migrantes en su territorio les criminaliza y desprecia; analizando las posturas de las instituciones internacionales y nacionales más relevantes en materia migratoria y de protección a los derechos humanos.

Se aborda el proceso de negociación del Acuerdo de Asociación de Centroamérica con la Unión Europea criticando las tendencias xenofóbicas y contradictorias implementadas durante el proceso de negociación que afecta el proceso asociativo, comercial y económico de ambas regiones, desde una perspectiva cultural, social y humana.



## CAPÍTULO I

### 1. La migración como un fenómeno histórico-social

#### 1.1 Definición

Cuando se hace referencia al término “migración” existen infinidad de acepciones para intentar definir correctamente este fenómeno histórico-social que ha fomentado el desarrollo de la humanidad en el devenir del tiempo; entre estas definiciones cabe destacar las siguientes:

- a) Por su concepción habitual: “Acción y efecto de pasar de un país a otro para residir en él”<sup>1</sup>;
- b) Por su referencia al tránsito: “Paso de un pueblo de un territorio a otro, para establecerse en él”<sup>2</sup>;
- c) Como factor histórico: “...expresa el fenómeno colectivo e histórico de gran trascendencia, conforme a un plan, guiado por un propósito y movido por un impulso de mejora o ambición...”<sup>3</sup>;
- d) Por las formas que adopta: “...la migración puede adoptar como formas principales la invasión, la conquista, la colonización y la inmigración como factores determinantes de este proceso...”<sup>4</sup>;
- e) Por su referencia al tránsito de especies: “...todo desplazamiento de la población (humana o animal) que se produce desde un lugar de origen a otro destino y lleva

<sup>1</sup> Océano Uno. **Diccionario enciclopédico ilustrado**. Pág. 467.

<sup>2</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Tomo II. Pág. 705.

<sup>3</sup> *Ibíd.* Pág. 705.

<sup>4</sup> *Ibíd.* Pág. 705.



consigo un cambio de la residencia habitual en el caso de las personas o de <sup>habitat</sup> en el caso de las especies animales migratorias...<sup>5</sup>; y,

- f) Demográficamente: "...se denomina migración al movimiento o desplazamiento de los seres humanos sobre la superficie terrestre; tiene en este ámbito dos acepciones: una amplia, que incluye a todos los tipos de desplazamientos de los seres humanos, y otra, más restringida, que sólo toma en cuenta aquellos desplazamientos que involucran un cambio de residencia de quienes los realizan. Así, en su significado más amplio se incluirían también los movimientos pendulares de la población entre la vivienda y el lugar de trabajo. Cualquier proceso migratorio implica dos conceptos: Emigración, como la salida de personas de un país o lugar con la finalidad de establecerse en otro; e, Inmigración, que es la llegada a un país de personas procedentes de otro país o lugar..."<sup>6</sup>

Ahora bien, en base a lo desarrollado anteriormente se puede llegar a concluir una definición lógica y fundada en aspectos científicos, con lo que se infiere que la migración es un fenómeno histórico-social, de carácter transitorio o terminal en virtud de la cual los seres humanos, individual o colectivamente, se trasladan de un territorio a otro; con ánimo de permanencia o tránsito, motivados por el deseo de superación (económica, laboral o social), modificando así su residencia habitual; proceso estudiado a través de la demografía y abordado desde las aristas de la emigración y la inmigración, dependiendo este estatus del lugar al que se dirigen o del lugar que provienen.

<sup>5</sup> Wikipedia. **Migración**. <http://es.wikipedia.org> (21 de febrero de 2011)

<sup>6</sup> Wikipedia. **Migración humana**. [http://es.wikipedia.org/wiki/Migraci3n\\_\(demograf3a\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Migraci3n_(demograf3a)) (21 de febrero de 2011)



## 1.2 Antecedentes

La migración de los seres humanos es un fenómeno mundial y está presente en todas las épocas de la historia y en todas partes de nuestro planeta. Muchas culturas y grupos religiosos tienen mitos y referencias a las migraciones, que se remontan a tiempos muy antiguos, entre ellas cabe mencionar: el éxodo del pueblo judío; los viajes de San Pedro, San Pablo y Santiago el Mayor en los albores del cristianismo; la población de América; el descubrimiento, conquista y colonización de América; la expansión del Imperio Romano, entre otras. Todas estas manifestaciones de procesos migratorios serán abordadas específicamente por regiones, para su mejor entendimiento.

### 1.2.1 Europa

El establecimiento de colonias europeas en todas partes del mundo a partir del siglo XVI llevó a una primera gran ola de emigración de europeos hacia todas partes del mundo, que entre otras cosas generalizó los idiomas europeos en América, África, Oceanía y partes de Asia. Durante la industrialización europea (1800-1930)<sup>7</sup> el excedente de población fue resuelto mediante la segunda gran ola de emigración de europeos, esta vez hacia América y Australia.

El proceso de globalización contemporánea, iniciado luego de la Segunda Guerra Mundial y consolidado tras el colapso de la Unión Soviética, estableció un sistema mundial de libre circulación de capitales, bienes y personas. Naturalmente, la globalización impulsó tres grandes procesos migratorios:<sup>8</sup> de ejecutivos y empresarios desde y hacia todas partes del mundo; la fuga de cerebros, artistas y deportistas de los

<sup>7</sup> Wikipedia. **La globalización y las migraciones actuales**. [http://es.wikipedia.org/wiki/Migración\\_\(demografía\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Migración_(demografía)) (25 de febrero de 2011)

<sup>8</sup> *Ibíd.*



países más pobres hacia los más desarrollados; y de trabajadores no calificados de países pobres para emplearse en los puestos de trabajo considerados indeseables por las poblaciones nativas de los países ricos (empleo doméstico, recolección de basura, construcción, servicios de gastronomía, etc.).

Simultáneamente, los flujos globales del capital y su efecto inmediato de creación-destrucción de empleo, según sea que entre o salga de ciertos países, promueven también naturalmente un flujo del trabajo siguiendo al capital. Este flujo del trabajo, expresado en forma de migraciones internacionales, desde y hacia Europa, se ve incrementado por las desigualdades sociales extremas generadas durante el proceso de globalización.

Ello ha llevado a todos los países de la Comunidad Europea a imponer crecientes restricciones a la inmigración de trabajadores no calificados (aunque continúan promoviendo la libre circulación de empresarios y científicos, así como la de capitales). Actualmente la dinámica regional europea se diferencia de la de otros países debido al objetivo de la Unión Europea de crear un espacio migratorio común dentro de sus fronteras remotas que son administradas conjuntamente por los países miembros de la Comunidad, a quienes se aplica de manera igualitaria las normas y sanciones comunes en materia migratoria, que comprende la Directiva de Retorno de la Unión Europea.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> OIM. **Hechos y Cifras de la Organización Internacional para las Migraciones**. [www.oim.int](http://www.oim.int) (28 de febrero de 2011)



### 1.2.2 América

Desde la época colonial América fue considerada un destino idóneo para inmigrantes europeos que buscaban nuevos rumbos, una vida distinta o simplemente huir de su vida anterior; por tal cuenta se enfilaban a América con el afán de adquirir riquezas para ellos y para la corona española. Este movimiento migratorio masivo al nuevo mundo dio lugar a un proceso gradual que abarcó ciertas etapas: a) Descubrimiento: etapa que abarca a partir de mediados del siglo XV, a través de la cual los navegantes españoles, liderados por Cristóbal Colón, descubren el nuevo continente y lo reclaman a favor de la corona española; b) Conquista: proceso en virtud del cual la corona española moviliza sus fuerzas militares hacia el nuevo continente, reclamado por sus descubridores, a su favor; e inician la etapa sangrienta con el afán de someter a los pueblos de las regiones descubiertas al poderío del Imperio Español. Es en esta etapa en la que inicia el fenómeno migratorio masivo desde Europa hacia el continente americano; c) Colonización: durante esta época, que abarca de finales del siglo XV e inicios del siglo XVI, se fortalece y acrecienta el caudal migratorio europeo a América, no solo español, sino también portugués e inglés; etapa en la cual el continente americano incrementa su densidad poblacional en virtud de un fenómeno migratorio que fomentó la riqueza y poderío para los reinos europeos, fortaleciendo así sus economías, patrimonios y reputaciones; y, d) Época independentista: es en este período, de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, en donde los imperios europeos ven mermado su poderío y control en las colonias americanas, se gestan pugnas independentistas hasta culminar con la aparición de las primeras naciones en el continente; esta época genera también



una creciente demanda migratoria hacia América y este fenómeno sirve de motor para el surgimiento de Repúblicas en América.

A la fecha, el continente americano se caracteriza por un fuerte flujo migratorio Sur-Norte, de América Latina y el Caribe a los Estados Unidos y Canadá, y cada vez más hacia el continente europeo. Los Estados Unidos y Canadá siguen siendo los dos grandes receptores de migrantes permanentes de todo el mundo pero, al mismo tiempo, están experimentando una creciente demanda de trabajadores temporales.<sup>10</sup>

- **Estados Unidos**

Como se menciona anteriormente, los Estados Unidos de Norte América son el destino migratorio predilecto de la mayoría de habitantes de América Latina, pero actualmente el flujo migratorio al continente europeo, como efecto inverso al de siglos anteriores, representa la mayor cantidad de tránsito migratorio mundial; a la fecha las regiones que albergan la mayor cantidad de flujo migratorio son: Europa (69.8 millones de migrantes); Asia (61.3 millones de migrantes); y Norte América (50 millones de migrantes, de los cuales 42.8 millones corresponden a los Estados Unidos de Norte América y 7.2 millones a Canadá)<sup>11</sup>; cabe mencionar que de las cifras anteriormente dadas, el porcentaje más alto, en relación a la demografía de la región lo ostenta Norte América, entendiendo por este a Estados Unidos y Canadá, en la que el flujo migratorio

---

<sup>10</sup> Fundación Remesas y Desarrollo. **Población de Migrantes 2010.**

<http://www.remesasydesarrollo.org/estadisticas/poblacion-de-migrantes-2010/> (28 de febrero de 2011)

<sup>11</sup> Organización Internacional para las Migraciones –OIM-. **Cifras por Región y por País para el año 2010.**

<http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/regional-and-country-figures/lang/es/cache/offonce/> (28 de febrero de 2011)



representa el 14.2 % del indicador demográfico de la región, lo que supera por mucho el porcentaje demográfico de la región europea que corresponde a un 9.5 %.<sup>12</sup>

- **América Latina**

En lo que respecta al fenómeno migratorio, cabe destacar el elevado índice de movilidad que presenta la región latinoamericana como puente de acceso a la región norte del continente (Estados Unidos y Canadá) y otros continentes, como Europa, Asia, Oceanía y África; de tal cuenta, cabe destacar que el 13% de las migración mundial proviene exclusivamente de la población latinoamericana y del Caribe<sup>13</sup>, ascendiendo a un total de veintiséis millones setecientos cincuenta y siete mil setecientos cinco (26, 757,705) migrantes, de los cuales el 67% tienen como destino principal a los Estados Unidos de Norte América; el 10% tienen como selección migratoria al continente europeo, teniendo específicamente como segundo destino favorito ese continente en el orden respectivo: España, Alemania, Gran Bretaña, Países Bajos e Italia; y finalmente el 23% restante emigra a otras regiones del globo terráqueo.<sup>14</sup>

Es menester reconocer que el fenómeno migratorio en América Latina responde a factores económicos, sociales y políticos desde inicios del siglo XX, y a la fecha ha demostrado ser un elemento determinante en el sostenimiento de las economías de la región latinoamericana, ya que representan un ingreso importante en relación al Producto Interno Bruto -PIB-, e intercambio de divisas hacia los países de origen.

<sup>12</sup> OIM-Las Naciones Unidas. **Trends in Migrant Stock: 2008 Revision**. www.iom.int (28 de febrero de 2011)

<sup>13</sup> OIM-Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe-SELA-. **Migración y desarrollo, la movilidad humana en Latinoamérica y el Caribe**. Pág. 6.

<sup>14</sup> *Ibíd.*





- **Centroamérica**

Para los países de la región centroamericana la migración ha sido desde el inicio de la colonización de la región un proceso ocupación eminentemente proveniente del continente europeo, posteriormente el fenómeno se invierte y la región del istmo centroamericano deja de ser un destino migratorio para europeos y se transforma en una región independiente, en la que a través del tiempo y como consecuencia de las convulsiones sociales estalladas durante el siglo el siglo XX en la región, los habitantes se vieron obligados a emigrar debido a persecuciones políticas derivadas de conflictos armados en la región, economías y Estados decadentes incapaces de proporcionar medios suficientes para el desarrollo económico y social de sus habitantes; lo que motivó la masiva migración de habitantes de la región centroamericana hacia destinos más atractivos y que representan mejores condiciones de vida para los migrantes y desde los cuales apoyan a sus familias radicadas aún en el istmo.

Actualmente centroamérica representa un porcentaje elevado de la población migrante en Estados Unidos y Canadá; pero a su vez a partir del año 2,000, la migración hacia el continente europeo se ha visto fortalecida, teniendo como nuevos y favorables destinos a España, Italia, Noruega, Irlanda y Portugal<sup>15</sup>; a la fecha la Unión Europea –UE-, ha endurecido sus políticas migratorias en base a los Procedimientos y Normas Comunes para el Retorno de los Nacionales de Terceros Países que se Encuentren Ilegalmente en su Territorio, conocida internacionalmente como Directiva de Retorno de la Unión Europea, con la cual pretenden minimizar el flujo migratorio mundial hacia el continente europeo, fomentando una cultura de rechazo y xenofobia contra el migrante en

---

<sup>15</sup> OIM. World Migration 2005: Costs and Benefits of International Migration (Migraciones en el mundo en 2005: Costos y beneficios de la migración internacional). [www.oim.int](http://www.oim.int) (28 de febrero de 2011)



condición legal e ilegal, criminalizando tanto al que entra legalmente y pierde su estatus como al que entra ilegalmente a su territorio; sin tomar en cuenta la cantidad de ingresos que éste representa para su economía, debido a que proporciona su fuerza de trabajo en beneficio de la economía local o mejor dicho al caso, comunitaria.

La región centroamericana se encuentra en un proceso de negociación con la Unión Europea, en aras de un posible Acuerdo de Asociación, previo a la redacción y firma de un Tratado de Libre Comercio entre Centro América y Europa; para lo cual la Comunidad Europea solicita a la región que se negocie en bloque y no individualmente, es decir, que se llegue a un consenso regional para poder posteriormente verificar el Tratado de Libre Comercio interregional; en el marco de este Acuerdo de Asociación, se discute condiciones de índole comercial, social, económico, de seguridad y también de corte migratorio, para obtener beneficios comunes y recíprocos para los ciudadanos centroamericanos que radican, viajan y emigran a Europa, legal o ilegalmente y fomentar la concordancia y respeto a la vida, locomoción e integridad de estas personas.

- **Guatemala**

Históricamente, como parte de las colonias españolas, Guatemala ocupó un lugar preponderante dentro de la economía, administración y control del flujo migratorio regional debido a su posición histórica y geográfica como La Capitanía General del Reino de Guatemala en la Nueva España; condición que hasta principios del siglo XIX le permitió administrar el territorio que actualmente hoy ocupan las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; en donde el fenómeno



migratorio inicialmente provino de Europa, posteriormente del Virreinato de México para culminar con un tránsito migratorio regional entre las provincias que conformaron La Capitanía General del Reino de Guatemala en la Nueva España, con sede en la Ciudad de Guatemala (inicialmente en Ciudad Vieja, luego Antigua Guatemala).

Hoy en día el tránsito migratorio afecta a Guatemala debido a su posición geográfica; es decir, sirve de corredor migratorio para todos aquellos habitantes de Centro y Sur América que pretenden ingresar a territorio estadounidense o canadiense como lugar de destino final; proporcionando a la mayoría de centroamericanos la oportunidad de optar a una nueva vida con mejores condiciones a las que ostentan en sus diferentes países de origen.

Guatemala, como el resto de países centroamericanos tiene un porcentaje muy bajo de migrantes hacia el continente europeo, en relación a lo que emigran con rumbo a tierras estadounidenses o canadienses; más sin embargo existe un número relevante de ciudadanos guatemaltecos que cruzan el Océano Atlántico con rumbo a las costas españolas o mediterráneas, con el objeto de ingresar a territorio europeo y poder iniciar una vida, medianamente mejor a la que pudieron tener en Guatemala.

De tal cuenta a la fecha los migrantes radicados en la Comunidad Europea, además de colaborar con la economía comunitaria, representan una fuente de ingresos para sus familiares que aún viven en Guatemala y contribuyen al crecimiento del Producto Interno Bruto del país, en relación al porcentaje de migrantes radicados en el viejo continente.



### 1.3 Características

El fenómeno migratorio se comprende en dos vías, de las cuales nace todo el acontecimiento traslativo de un país a otro, estas se entienden como:

- a) Emigración: fenómeno social, económico y político a la vez, consistente en el abandono voluntario que uno o muchos individuos hacen de su patria, para ir a establecerse en otro Estado, con el objeto de aprovechar facilidades de trabajo, oportunidades de negocios y a veces la simple tranquilidad.<sup>16</sup> Entre los motivos determinantes de la emigración figura, en primer término, el deseo de mejora material por el trabajo o las iniciativas industriales o mercantiles; pero existen también impulsos meramente negativos, cuando la emigración pretende librarse de presunciones políticas, de adversidades económicas (privadas o nacionales), de ciertas sanciones penales e incluso para eludir el servicio militar obligatorio, causa que años atrás era peculiar en la juventud inculta, temerosa y nada patriota de algunos pueblos latinoamericanos.
  
- b) Inmigración: traslado de un país, que no es el propio, con idea de establecerse en él, definitiva o prolongadamente, y trabajar, ejercer profesión o desplegar alguna otra actividad lucrativa.<sup>17</sup> Cual fenómeno social tiene cierto carácter colectivo, tal es el caso de la inmigración europea a América, a partir de principios de siglo XIX, luego de la independencia del continente americano de las potencias europeas; la inmigración no es más que el reverso de la emigración.

---

<sup>16</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 36.

<sup>17</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Tomo II. Pág. 387.



Habiendo detallado las características esenciales del fenómeno migratorio (emigración e inmigración), se puede hacer referencia a ellas en base a sus caracteres de tránsito, al momento de la movilización, individual o colectiva, de un país a otro, tal como se ha desarrollado anteriormente; a su vez por los hechos que la motivan: económicos, sociales, culturales, políticos, de seguridad, etcétera; por la temporalidad de la misma: definida o indefinida, atendiendo a la actividad que se pretenda realizar en el país de destino.

#### **1.4 Análisis sobre la migración como fenómeno histórico-social y su repercusión en relación a la directiva de retorno**

De lo desarrollado en el presente capítulo se puede inferir rápidamente sobre lo que representa el fenómeno migratorio en sí mismo, su definición según algunos autores y más aún la definición propia, abstraída directamente del contenido interpretado y analizado para llegar a concluir una definición individual, basada y fundamentada en aspectos relevantes citados por otros autores, pero esencialmente propia, la cual hace entender al lector sobre la respuesta a la interrogante ¿qué es la migración?, definiendo la misma como: un fenómeno histórico-social, de carácter transitorio o terminal en virtud de la cual los seres humanos, individual o colectivamente, se trasladan de un territorio a otro; con ánimo de permanencia o tránsito, motivados por el deseo de superación (económica, laboral o social), modificando así su residencia habitual; proceso estudiado a través de la demografía y abordado desde las aristas de la emigración y la inmigración, dependiendo este estatus del lugar al que se dirigen o del lugar que provienen.



Tal definición no es más que el reflejo de la integración y análisis realizado que sintetiza y plasma, a mi parecer, correctamente la mayoría de elementos que contiene en sí mismo el fenómeno migratorio; y que a todas luces cumple su cometido, dar una definición correcta, atinada y basada en investigación a la interrogante planteada en el párrafo anterior.

A su vez, el presente capítulo aborda la temática referente a los antecedentes de esta institución (migración), como un fenómeno histórico-social; el cual se desarrolla desde una perspectiva histórica a partir del acontecimiento migratorio masivo emanado del continente europeo por razón del descubrimiento, conquista y colonización de América, desarrollándolo cronológicamente a partir de la ocupación europea; el fenómeno migratorio mismo en América; su desarrollo como institución de fortalecimiento y fomento de nuevas naciones, tal es el caso de los Estados Unidos de Norte América, la Nueva España, que posteriormente se transformaría en América Latina (Norte, Centro y Sur América); Centroamérica, haciendo énfasis en la importancia de la migración para la región del istmo centroamericano, así como su relevancia administrativa, económica y social para la región; y por último se aborda el tema migratorio como una fuente histórica para Guatemala, ya que como parte del continente americano y de la región centroamericana se ha desarrollado el devenir histórico del fenómeno migratorio regional, pero específicamente, al caso de Guatemala, cabe destacar la importancias que tiene en relación a la latente negociación del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el bloque centroamericano, con el que los países europeos pretenden negociar un Tratado de Libre Comercio entre Centro América y la Comunidad Europea, en base a un previo acuerdo de asociación entre los países del istmo centroamericano;



con lo que se fortalece no solamente la economía de ambas regiones, sino que obliga a Centro América a formar un bloque unificado que pretenda hacer frente al embate económico, social, cultural y turístico que representa el competir, y más aún, negociar directamente con un bloque económico como el europeo. Por su parte, el Acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea contempla en sus rondas de negociación lo referente al tema migratorio que hoy en día se ve invertido, ya no se refiere a la migración europea hacia América, sino más bien de América Latina hacia Europa, con vista a mejoras graduales en el nivel de vida de los migrantes y sus familias, ya sea que migren o no con él.

Se pretende aclarar que con miras a una exitosa relación económica, social y cultural entre ambos bloques, es poco probable que ésta llegue a buen término si no se aborda correctamente el tema migratorio, ya que no simplemente se referirá a un intercambio comercial de productos, sino también de servicios, y entre estos servicios se incluye la prestación de fuerza laboral para el desarrollo de uno y de otro; tomando en cuenta que el mercado de servicios sea o no abarrotado por migrantes legales o ilegales; o bien por trabajadores locales. La migración ha sido el motor de desarrollo de las regiones a lo largo de la historia, y así como en una época determinada fue el factor que determinó el poderío de algunos imperios europeos (español, inglés, francés y portugués), hoy en día no se puede dejar de lado la importancia que representa el sector migrante dentro de las sociedades americanas y europeas, tomando en cuenta que a nivel europeo el fenómeno migratorio se aborda desde la perspectiva foránea no local, ajena a la Comunidad Europea, es decir intercontinental y no interestatal a nivel comunitario.



Es de suma importancia encarar la temática de la Directiva de Retorno en función de un cuerpo normativo que clara y tajantemente afecta los derechos adquiridos por los seres humanos por la simple condición de serlo; y no abordarle como un simple reglamento que hay que cumplir a como dé lugar sin pensar en las repercusiones sociales, humanitarias y contrarias a los derechos universales que forjaron y continúan haciendo evolucionar las sociedades. Según este cuerpo normativo el migrante en condición legal que haya perdido ésta por el transcurso del tiempo o motivo explícito y el migrante en condición ilegal, residente o de paso por el territorio europeo será penalizado, criminalizado, señalado y sancionado por el simple hecho de movilizarse de un lugar a otro, con ánimo de superación económica, salvaguarda de su vida o cuales quiera otro motivo que los provoque a llevar a cabo esa actividad.

Ahora bien, habiendo agotado lo referente a los antecedentes de la actividad migratoria como un fenómeno histórico-social y su repercusión dentro del proceso asociativo de Centro América con la Unión Europea, es de vital importancia hacer hincapié en las causas que motivan, directa o indirectamente la migración, ya sea como emigrante o inmigrante, pues constituyen un fenómeno demográfico sumamente complejo que responde a causas diversas y muy difíciles de determinar, en especial porque debido a las migraciones irregulares o disfrazadas de actividades turísticas o de otra índole, los datos cuantitativos son difíciles de obtener, especialmente en el caso de los países subdesarrollados; las que responden a la inquietud generalizada de los seres humanos de buscar siempre un mejor lugar para vivir ya que, como señala Pierre George, la fuente de desigualdad más inevitable entre los hombres es su lugar de nacimiento; y





con las migraciones se intenta superar esa desigualdad. Las principales causas de las migraciones se pueden desglosar de la siguiente manera:

1. **Causas políticas:** se refieren a las causas derivadas de las crisis políticas que suelen presentarse en ciertos países. Muchas personas que temen a la persecución y venganza política abandonan un país para residenciarse en otro o, al menos, intentan abandonarlo, aunque a menudo pueden llegar inclusive a perder la vida cuando se trata de regímenes totalitarios.
2. **Causas culturales:** la base cultural de una población determinada es un factor muy importante a la hora de decidir a qué país o lugar se va a emigrar. La cultura, religión, idioma, tradiciones y costumbres tiene mucho peso en la decisión; a su vez las posibilidades educativas son muy importantes a la hora de decidir migrar de un lugar a otro, hasta el punto que, en el éxodo rural, este factor es a menudo determinante, ya que los que emigran del medio rural al urbano suelen ser adultos jóvenes, los cuales tienen mayores probabilidades de tener hijos.
3. **Causas socioeconómicas:** son las causas fundamentales en cualquier proceso migratorio; de hecho, existe una relación directa entre desarrollo socioeconómico e inmigración y, por ende, entre subdesarrollo y emigración. La mayor parte de los que emigran lo hacen por motivos económicos, buscando un mejor nivel de vida; la situación de hambre y miseria en muchos países subdesarrollados obliga a muchos emigrantes a arriesgar su vida, y hasta perderla en multitud de ocasiones, con tal de salir de su situación.



4. Causas familiares: los vínculos familiares también resultan un factor importante en la decisión de emigrar, sobre todo, en los tiempos más recientes, en los que los emigrantes de países subdesarrollados, necesitan de mucha ayuda para establecerse en otro país de mayor desarrollo económico.
  
5. Causas bélicas: constituyen una verdadera fuente de migraciones forzadas, que han dado origen a desplazamientos masivos de la población, huyendo del exterminio o de la persecución del país o ejército vencedor. La Segunda Guerra Mundial, así como guerras posteriores en otras partes del mundo, han dado origen a enormes desplazamientos de la población, desencadenando lo que se conoce como migraciones forzadas.
  
6. Causas por catástrofes generalizadas: los efectos de grandes terremotos, inundaciones, sequías prolongadas, ciclones, tsunamis, epidemias y otras catástrofes tanto naturales como sociales han ocasionado grandes desplazamientos de seres humanos; éstos se han venido agravando en los últimos tiempos por el crecimiento de la población y la ocupación de áreas de mayor riesgo de catástrofes.

Una vez enunciados y explicadas las causas que dan origen a las migraciones se puede establecer, como en la mayoría de instancias, que para toda acción existe una reacción, así como cada causa tiene un efecto, por lo tanto se puede considerar que el fenómeno migratorio, basado en las causas expuestas anteriormente, estos efectos o consecuencias pueden ser directos o indirectos y en ambos casos su repercusión tiende a ser positiva o negativa en relación al lugar a donde se realice la emigración o la inmigración; en el primer caso se pueden enumerar las consecuencias positivas, las



cuales son: a) alivio de problemas de sobrepoblación; b) mayor homogeneidad cultural y/o política; c) disminución de la presión demográfica sobre los recursos; d) la inversión de remesas de dinero; e) disminución del desempleo; entre otros. Y como consecuencias negativas cabe destacar: a) múltiples problemas en las familias; b) envejecimiento de la población; c) decaimiento en el rendimiento escolar y de la escolaridad en general; y, d) disminución de ingresos públicos.

En relación a la inmigración, las consecuencias positivas se pueden enunciar en relación con: a) rejuvenecimiento de la juventud; b) población mucho más propensa y dispuesta a los cambios (sociales, culturales y técnicos); c) aporte de capital y mano de obra; d) nuevas tecnologías; e) aumenta la diversidad cultural y f) aumenta el consumo. Como consecuencias negativas cabe destacar: a) desequilibrio en estructura social en cuanto a edad y sexo; b) mayor diversidad política, lingüística y religiosa, pudiendo fomentar segregación social; c) competencia desleal en la clase trabajadora; d) aumento en las necesidades de servicios; y, f) disminución de salarios en algunos sectores laborales.

Habiendo analizado todos los aspectos relevantes de la migración como un fenómeno histórico-social y su repercusión en relación a la Directiva de Retorno de la Unión Europea en lo referente a Centro América y Guatemala; se espera aclarar el panorama previo a iniciar de lleno con el desarrollo jurídico y el análisis sobre las políticas migratorias y la conculcación a los derechos humanos de igualdad, no discriminación, defensa, debido proceso y acceso al trabajo que vulnera Los Procedimientos y Normas Comunes para el Retorno de los Nacionales de Terceros Países que se Encuentren Ilegalmente en su Territorio; instrumento conocido como Directiva de Retorno.



## CAPÍTULO II

### 2. Las políticas migratorias y los derechos humanos: igualdad, no discriminación, defensa, debido proceso y acceso al trabajo

#### 2.1 Definición

Por política se entiende "...al arte de gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país".<sup>18</sup> Para algunos autores la política es un arte y para otros una ciencia, tal es el caso de Escriche, para quien la política es el arte de gobernar, dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas, y conservar el orden y buenas costumbres; en contraposición a lo enunciado por Brugi, quien considera que es una ciencia que determina las funciones del Estado dentro de la sociedad de que es representante y en la sociedad universal de los Estados a que pertenece; así como los medios para la recta consecución de las funciones mismas.

Habiendo definido claramente la política podemos considerar el definir lo que concierne a las políticas migratorias; en primer lugar debemos destacar que la política migratoria son determinaciones de carácter público que contienen un cuadro normativo de acción dirigido al manejo de los asuntos migratorios de un país; y como política pública debe ser entendida y formar parte de la política externa de un Estado, controlada y administrada por la dependencia u oficina designada por él.

También se puede inferir que la política migratoria conlleva un contenido sistemático de principios, garantizados por la investigación científica de las causas migratorias y de la

---

<sup>18</sup> Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Tomo III. Pág. 322.



eficacia de las medidas adoptadas, según el Estado, para controlar el flujo migratorio de un país y apreciar sus consecuencias (positivas o negativas) dentro de la sociedad, economía y manejo del mismo.

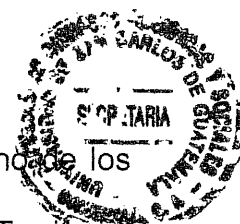
## 2.2 Antecedentes

Las cuestiones migratorias se han situado en el centro de las agendas políticas, tanto de los Estados nacionales como de numerosas organizaciones internacionales. La Unión Europea (UE) no queda al margen de esta realidad y, desde hace algunos años, la inmigración y los fenómenos asociados a ella han encontrado su espacio en la compleja y amplia dinámica del proceso de integración europea. La Unión Europea se ha convertido en un importante destino para una gran variedad de ciudadanos de diversas nacionalidades; sin embargo, el dinamismo y la heterogeneidad del fenómeno migratorio incide desigualmente a los 27 Estados miembros, pero de una u otra forma afecta a todos los ciudadanos europeos y difícilmente puede ser gestionado de forma autónoma por cada país.

España, en el año 2005, planteó en la cumbre informal de Hampton Court la necesidad de que la Unión Europea se involucrase de forma activa en la gestión migratoria; de tal cuenta el Consejo Europeo en diciembre de 2005 adopta un enfoque global para la migración; medidas prioritarias centradas en África y el Mediterráneo<sup>19</sup>.

Sin embargo, hasta ahora, las principales medidas acordadas se han situado fundamentalmente en los ámbitos de la seguridad y control de fronteras, asilo y expulsión de inmigrantes. En esta área de prioridad se puede incluir la Directiva sobre

<sup>19</sup> Sorroza, Alicia. *La directiva europea de retorno de inmigrantes en situación irregular*. <http://www.almendron.com/tribuna/22920/la-directiva-europea-de-retorno-de-inmigrantes-en-situacion-irregular/> (21 de noviembre de 2008)



Procedimientos y Normas Comunes en los Estados Miembros para el Retorno de los Nacionales de Terceros Países que se Encuentren Ilegalmente en su Territorio, conocida internacionalmente como La Directiva de Retorno. Se trata de un cuerpo normativo realizado entre el Parlamento Europeo –PE- y el Consejo de la Unión Europea, cuya propuesta inicial por parte de la Comisión Europea data del año 2005 y que se ha adoptado tras largas y arduas negociaciones entre los 27 y entre las tres mencionadas instituciones de la Unión Europea.

Finalmente, el Consejo de Asuntos de Justicia e Interior la aprobó por unanimidad en Luxemburgo, el 6 de junio (acuerdo previo del Comité de Representantes Permanentes del 22 de mayo) y el Parlamento Europeo secundó la postura del Consejo de Asuntos de Justicia e Interior, aprobándole en primera lectura y sin enmiendas el 18 de junio con 369 votos a favor, 197 en contra y 106 abstenciones.<sup>20</sup> Inmediatamente, la Directiva fue recibida con una enorme controversia por la opinión pública europea y por los terceros Estados a cuyos nacionales va dirigida.

A pesar de la dificultad para estimar el número aproximado de inmigrantes que se encuentran en situación ilegal, la Comisión citada estima que podrían ser alrededor de 8 millones de personas y que aproximadamente habrían entrado en territorio europeo unas 200.000 durante la primera mitad del año 2007.<sup>21</sup> Más allá de las diferencias que puedan existir sobre la mejor manera de enfrentarse a este fenómeno, pocas dudas caben acerca de si la ilegalidad es una condición a la que debe ponerse fin. En el informe del Parlamento Europeo, concretamente de la Comisión de Libertades Civiles,

<sup>20</sup> Parlamento Europeo. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo**. Documento P6-TC-PROV(2008)0293 <http://www.europarl.europa.eu/> (18 de febrero de 2008)

<sup>21</sup> Sorroza, Alicia. **Ob. Cit.** <http://www.almendron.com/tribuna/22920/la-directiva-europea-de-retorno-de-inmigrantes-en-situacion-irregular/> (21 de noviembre de 2008)



Justicia y Asuntos de Interior -LIBE-, reconoce que la política europea debe tomar una decisión en relación a los colectivos de inmigrantes en situación ilegal; o se acuerda que adquieran el estatus de residentes legales o, por el contrario, se articula la manera de que retornen a sus países de origen.

Queda claro al analizar los antecedentes de esta directiva, que la Unión Europea se ha decidido por la segunda opción ya que a su parecer los residentes irregulares deben abandonar territorio europeo, fundamentándose en la aprobación de la actual Directiva de Retorno. En general, las decisiones de regularizar la situación de inmigrantes en situación ilegal llevadas a cabo por diversos Estados miembros de la Comunidad Europea no han sido bien recibidas en el resto de países europeos; incluso se ha intentado, aunque sin éxito hasta el momento, prohibir esta posibilidad, tal es el caso del Novísimo Pacto Europeo por la Inmigración; iniciativa francesa aprobada en el Consejo Europeo de 15-16 de octubre 2008, que a la fecha no ha logrado incluir en su texto esta prohibición.

La tendencia a abordar, en el ámbito europeo, las cuestiones del retorno y expulsión de inmigrantes irregulares proviene de 2001 cuando la Comisión subrayó la necesidad de elaborar una política de retorno como un aspecto esencial de la lucha contra la inmigración ilegal. Se sucedieron varias iniciativas en esta materia hasta que la Comisión presentara la propuesta de directiva de retorno en septiembre de 2005.<sup>22</sup>

El objetivo de esta propuesta era elaborar unas normas comunes claras, transparentes y justas en materia de retorno, expulsión, uso de medidas coercitivas, internamiento

---

<sup>22</sup> Eur-Lex. **Propuesta final de la Directiva de Retorno =COM (2005) 391 final-**. <http://eur-lex.europa.eu/lexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52005PC0391:EN:NOT> (01 de septiembre de 2005)



temporal y reingreso; que tengan plenamente en cuenta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas concernidas. Sin embargo, muchos son las interrogantes con respecto a esta directiva, tanto sobre la necesidad de abordar las cuestiones del retorno y expulsión; si se respetan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que se expulsarán del territorio europeo y si la directiva en su versión definitiva constituye un verdadero avance con respecto a las legislaciones ya vigentes entre los socios europeos o en definitiva involuciona la legislación actual de la Unión Europea lacerando abiertamente los principios y derechos fundamentales del ser humano.

Esto tiene especial relevancia si se considera la repercusión negativa que ha tenido esta norma, tanto dentro como fuera de la Unión Europea, afectando el prestigio y la imagen garantista de las instituciones europeas y por extensión los de sus Estados miembros, tildándoles de discriminadores, xenóforos, intolerantes e irrespetuosos de los derechos fundamentales del hombre que tanto han defendido a través de sus instituciones.

### **2.3 La Directiva de Retorno**

La denominada Directiva Retorno de la Unión Europea, aprobada en junio de 2008, establece políticas de inmigración comunes sobre el retorno, expulsión y reingreso de quienes se encuentren en un país miembro de la Unión Europea en situación irregular. Esta Directiva no es otra cosa que la aplicación del discurso que ha venido manejando la Unión Europea de migración y desarrollo, este último a favor únicamente del Estado





receptor; y además, retoma dos principios que se creían ya superados: el de migración selectiva y el de excesiva protección de mano de obra nacional.<sup>23</sup>

Al analizar desde una perspectiva de derechos humanos, la Directiva no contempla ningún mecanismo que asegure el respeto de los derechos fundamentales de los migrantes, los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares; y algunas de sus disposiciones claramente se oponen a los principios fundamentales previamente reconocidos en instrumentos de derechos humanos de plena vigencia.

### 2.3.1 Definición

Los Procedimientos y Normas Comunes para el Retorno de los Nacionales de Terceros Países que se Encuentren Ilegalmente en su Territorio, Directiva de Retorno de la Unión Europea es un conjunto de normas de carácter adjetivo (procesal), principios, instituciones y doctrina en virtud de las cuales los países que conforman la Unión Europea pretenden establecer una política efectiva de retorno<sup>24</sup>, aplicable a los nacionales de terceros países en condición de ilegalidad que hayan dejado de cumplir o que no cumplen con las condiciones de entrada, estancia o residencia en un Estado miembro<sup>25</sup>; a quienes se pretende retornar humanamente y respetando plenamente sus derechos humanos y su dignidad, mediante un procedimiento justo y transparente.<sup>26</sup>

<sup>23</sup> Orellana Currillo, Jessica Paola. **Análisis de la “Directiva de Retorno” de la Unión Europea desde una perspectiva de derechos Humanos.** Pág. 116.

<sup>24</sup> Parlamento Europeo. **Posición del Parlamento Europeo sobre la Directiva de Retorno.** Pág. 2.

<sup>25</sup> **Ibíd.**

<sup>26</sup> **Ibíd.** Pág. 3.



### **2.3.2 Contraposición con tratados internacionales en materia de derechos humanos**

La Directiva de Retorno de la Unión Europea, lejos de ser un instrumento que garantice un procedimiento justo y probo (transparente) con la finalidad de retornar humanamente a los migrantes que se encuentren ilegalmente en un Estado de la Unión Europea; representa un cuerpo normativo de carácter antitético con los tratados internacionales en materia de derechos humanos que protegen tanto a la población migrante en su faceta laboral, como en su condición de seres humanos, de los cuales a continuación se detallan los de mayor importancia al caso concreto.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Jerárquicamente, dentro de la esfera de los derechos humanos, la Declaración Universal ostenta un lugar privilegiado, ya que es la carta constitutiva, prácticamente el sustento del ordenamiento jurídico de los derechos humanos; se debe entender que este cuerpo normativo toma en cuenta que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que, en dicho instrumento los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombre y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; y más específicamente se han



comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.<sup>27</sup>

La Directiva de Retorno de la Unión Europea en su contenido, desde la parte considerativa, desarrolla los principios, instituciones y el espíritu que inspira a la aplicación de tales normas, enmarcándolas dentro del contexto del respeto a los derechos y normas fundamentales de los seres humanos, es decir, a los derechos humanos; de tal cuenta establece 30 consideraciones previas al contenido normativo de la Directiva, la que se conforma de 23 disposiciones normativas; de las cuales se analizan las de mayor relevancia de acuerdo a su relación y contraposición con la Declaración Universal de Derechos Humanos, específicamente en lo que se refiere a los Artículos: 2, numeral 1); 7; 11; 13; 15; 23 numerales 1), 2) y 3); y 30, las que se desarrollan a continuación:

#### Artículo 2:

- 1) "Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

En este contexto, la Directiva de Retorno en su Artículo 2, último párrafo, establece: "...La presente Directiva no se aplicará a los beneficiarios del derecho comunitario a la libre circulación..."; esto a todas luces se encuentra desligado totalmente de lo emanado por el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que

---

<sup>27</sup> Organización de las Naciones Unidas –ONU-. Declaración Universal de Derechos Humanos. Pág. 1.



claramente establece que toda persona goza de los derechos y libertades proclamados dentro de esa Declaración, y que esos derechos y libertades jamás pueden ser limitados, conculcados, vilipendiados y menos aún discriminados por su condición ajena a la estipulada en un cuerpo normativo aplicable a una región o comunidad, que pretende ser o estar apegado a las normas internacionales de respeto y protección de los derechos humanos, y que lejos de fortalecerles los menosprecie. Es claro que el párrafo citado de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, viola evidentemente el principio de no discriminación e igualdad en virtud de que la misma no es aplicable a los beneficiarios del derecho comunitario a la libre circulación, indiferentemente sea esta regular o irregular, mancillando así lo amparado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerada como una carta fundamental y marco inicial de la protección de derechos del hombre, desde la perspectiva de que todos tenemos los mismos derechos y libertades sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; evidenciando así que la Unión Europea no solamente violenta los derechos humanos sino beneficia a sus comunitarios frente a otros, discriminando así el origen y situación en la que se encuentran quienes no ostentan dichos beneficios.

Por su parte los Artículo 5 y 7 de la Directiva, norman lo relacionado al supuesto respeto a la no devolución, interés superior del niño, vida familiar, estado de salud y al retorno voluntario de la persona que se encuentre en situación irregular en un Estado de la Unión Europea; lo que considero atenta contra el principio de **No Devolución (Non-Refoulement)** que claramente implica la reconducción sumaria a la frontera de quienes



se ha descubierto su entrada ilegal, así como la denegación sumaria de admisión a quienes no poseen documentación válida; generalmente se admite que la norma impide devolver a un individuo a un territorio en el que su vida o libertad corran peligro es una norma de Derecho Internacional Consuetudinario, y como tal obligatoria para todos los Estados de la comunidad internacional. La norma ha sido también plasmada en diversos tratados internacionales; a ese efecto, el Artículo 33 de la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, que tiene su precedente en los Artículos 3.2 de la "Convención relativa al Estatuto Internacional de los Refugiados" de 28 de octubre de 1933.<sup>28</sup>

Con respecto al ámbito de aplicación de la norma, está generalmente aceptado que el Artículo 33 de la Convención de Ginebra resulta de aplicación a todos los refugiados y migrantes irregulares, independientemente de que hayan sido reconocidos formalmente como tales o no. Esto implica que deba por tanto reconocerse a los solicitantes de asilo, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como extranjero en cuanto a duración y legalidad, ya que de otro modo no existiría una protección efectiva.

Desde la adopción de la Convención de Ginebra en el año 1951, el principio de non-refoulement ha evolucionado hasta convertirse en una norma de carácter absoluto, es decir, que no admite excepción ni derogación alguna. Efectivamente, la norma de non-refoulement recogida en los tratados de derechos humanos cubre una gama más amplia de situaciones, ya que, además de no admitir derogaciones ni excepciones, no exige que el peligro esté vinculado al estatus civil o político del individuo, sino que

---

<sup>28</sup> Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo. **No devolución (Non-refoulement)**. <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/157> (03 de marzo de 2011)



puede derivar de cualquier causa, y cubre, además de la devolución y la expulsión también la extradición.

De acuerdo a la perspectiva del principio de No Devolución, el Artículo 5 y el Artículo 7 de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, representan una clara contradicción a lo estipulado por el mismo y a su vez violenta el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en relación a la condición humanitaria en la que se debe admitir a un migrante dentro del territorio ajeno al de origen; es decir, el aplicar una medida subsidiaria como opción para que la persona, que obviamente se encuentra en condición irregular en un Estado ajeno al propio, es contradictoria a los preceptos emanados en el artículo citado de la Declaración Universal, ya que, en concordancia con lo expuesto sobre el principio de No Devolución, se contraría lo estipulado en virtud que se violentan los derechos y libertades de toda persona y claramente se discrimina y distingue al migrante en condición regular o irregular que incurra en cualesquiera de las circunstancias normadas por la Directiva; en lo que corresponde al objeto de la norma, es decir, no discriminar en cuanto a la aplicación y ejercicio de los derechos inherentes a la persona, plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o **de cualquier otra índole**, origen nacional, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición**; abarcando dentro de lo normado por el Artículo 2 de dicha Declaración, cualquier otra índole o condición que pueda ser susceptible de protección y amparo al tenor de este cuerpo normativo, lo que claramente sucede en relación a la población migrante y desarraigada que emigra en busca de mejores condiciones de vida y que se veda a través de normativas como la Directiva de Retorno de la Unión Europea.



Al ofrecerle a una persona la salida voluntaria en un plazo mínimo de 7 y máximo de 30 días, en contraposición a un procedimiento en el que se le criminalizará por su condición de migrante irregular, como deriva del Artículo 7 de la Directiva de Retorno; en cualquier de los dos casos representa una conducta contraria a los principios de los derechos humanos, específicamente en lo que corresponde al carácter irrenunciable, de universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación; por lo que "...cada Estado debe tratar los Derechos Humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia sea cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, teniendo el deber de promoverlos, aplicarlos y ejercerlos con todas sus libertades fundamentales..."<sup>29</sup>; sin pretender limitar su aplicación a casos concretos y hasta cierto punto hacer renunciar a sus derechos inherentes, por medio de una supuesta norma de beneficio a sus intereses, sin aclarar que ese beneficio representa una limitación y renuncia a sus derechos inherentes por su condición humana.

Artículo 7:

"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

En lo relativo al enunciado del Artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, cabe destacar que es un artículo que íntimamente está ligado al Artículo 2 del mismo cuerpo normativo, y por ende se entiende que es vulnerado de igual manera por los Artículo 2, último párrafo; 5 y 7 de la Directiva de Retorno en cuanto a la

<sup>29</sup> Cáceres Rodríguez, Luis Ernesto. Estado de Derecho y Derechos Humanos. Pág. 99.



discriminación de la cual son objeto la población migrante, ya sea en condición regular que ha dejado de cumplir con requisitos, e irregular; quienes son víctimas de vejámenes en cuanto a sus derechos humanos y limitaciones a los mismos por su condición vulnerable.

#### Artículo 13:

- 1) "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado".
- 2) "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país".

El Artículo 15 de la Directiva de Retorno contraria lo expuesto en el párrafo anterior sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el sentido que hace referencia al internamiento de las personas que se encuentren en situación irregular en cualquiera de los Estados de la Unión Europea, lo que limita el derecho inherente emanado de tal Declaración a poder movilizarse de un Estado a otro con el objeto de establecerse en él, obtener su residencia o simplemente circular por él; a su vez, vulnera el derecho de toda persona para movilizarse fuera de cualquier país, incluyendo dentro de este enunciado al propio, y regresar al mismo en el momento que lo desee; y no por aplicación de una normativa selectiva desde el punto de vista de cuáles derechos humanos aplica y cuáles no, haciéndolo arbitraria y deliberadamente en detrimento de los derechos de la población migrante, desarraigada y/o refugiada.

Este internamiento, que a todas luces es de carácter coercitivo, eleva al migrante al estatus de criminal desde el momento en que se tiene conocimiento del estado irregular





de permanencia de un migrante de nacionalidad ajena a las de los Estados que conforman la Unión Europea, quienes son objeto del procedimiento de retorno con la finalidad de expulsarles del Estado en que se encuentren aduciendo la existencia de dos condicionantes: a) que existe riesgo de fuga; y, b) que el nacional de un tercer país de que se trate evite o dificulte la preparación del retorno o el proceso de expulsión; estas dos suposiciones evidencian la tendencia de criminalización de la cual es víctima la población migrante en el continente europeo.

El numeral 2) del mismo Artículo 15 de la Directiva de Retorno, en su último párrafo establece que “El nacional de un tercer país de que se trate será puesto en libertad inmediatamente si el internamiento es ilegal.” Y su numeral 5) enuncia que “El internamiento se mantendrá mientras se cumplan las condiciones establecidas en el apartado 1) y sea necesario para garantizar que la expulsión se lleve a buen término. Cada Estado miembro fijará un período limitado de internamiento que no podrá superar los 6 meses.” Por último, el mismo Artículo 15, en su numeral 6) establece que “Los Estados miembros sólo podrán prorrogar el plazo previsto en el apartado 5) por un período limitado no superior a doce meses más, con arreglo a la legislación nacional...” Lo citado anteriormente evidencia la contradicción permanente entre la Directiva de Retorno y la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud que la libertad de locomoción, residencia, permanencia y retorno de un Estado a otro que contiene el Artículo 13 de la Declaración, se ve limitada y criminalizada al punto que se opta por el internamiento del migrante que se encuentre en condiciones irregulares o ilegales, persiguiéndole como a cualquier delincuente y rebajando su dignidad al nivel de quienes trasgreden la ley penal por el hecho de incumplir con una condición



administrativa para la permanencia en un Estado; utilizando el internamiento como una medida de coerción que cada Estado deberá fijar, la cual no podrá superar los seis meses, lo que se ve contradicho por medio de la prórroga que se permite, la cual no puede ser superior a los doce meses, que en total suman dieciocho meses de internamiento, en el peor de los casos establecido; más sin embargo se puede abarcar más tiempo del estipulado de seis meses por cuestiones de emergencia o casos excepcionales, sin mencionar un máximo de tiempo para tales circunstancias, extremo que deja en estado de indefensión total al migrante objeto de tal medida; violando así también el derecho de defensa que se contiene en los Artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### Artículo 23:

- 1) "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".
- 2) "Toda persona tiene el derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual".
- 3) "Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será complementada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".

Dentro de la normativa que regula la Directiva de Retorno no se hace referencia directa sobre el derecho al trabajo que tiene el migrante dentro del Estado de la Unión Europea



en que se encuentre; sin embargo, si hace referencia a las medidas cautelares que se pueden aplicar al migrante en condición o situación irregular, en relación a ello el Artículo 7, numeral 3) establece lo relativo a dichas medidas cautelares, según se desprende del texto que enuncia que “Durante el plazo de salida voluntaria podrán imponerse determinadas obligaciones para evitar el riesgo de fuga, tales como la presentación periódica ante las autoridades, el depósito de una fianza adecuada, la entrega de documentos o la obligación de permanecer en un lugar determinado.” De ello, cabe destacar que cada una de las medidas a imponerse representan una carga económica al migrante, cosa que no puede sustentarse a menos que labore o ejercite alguna actividad económica para su subsistencia, lo que se traduce en una fuente de trabajo formal o informal mediante la cual el trabajador migrante pueda echar mano para su subsistencia en el Estado en que se encuentre radicado. Es ilógico pensar en el hecho de imponer una fianza, la obligación de permanecer en un lugar determinado o presentarse periódicamente ante las autoridades competentes, sin que implique una erogación económica, a menos que de inmediato sea puesto en un centro especializado para internación de migrantes; extremo que supuestamente debe ser aplicado en caso excepcional, siempre que las medidas cautelares aplicables no sean suficientes, exista riesgo de fuga o el migrante trate de obstaculizar, evitar o dificultar la preparación de su retorno o expulsión.

Además, la Directiva de Retorno de la Unión Europea, al violentar el Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por extensión, violenta todos y cada uno de los derechos que ostenta una persona, migrante o no, sin distinción alguna.



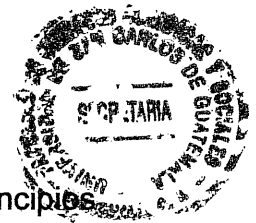
Artículo 30:

“Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”.

Como se ha venido desarrollando, la Directiva de Retorno, como un instrumento meramente reglamentario, no puede en ningún momento limitar ni mucho menos pretender dejar sin efecto o no aplicar debidamente lo contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud de que estos derechos inherentes a la persona son irrenunciables, universales, interdependientes, indivisibles e interrelacionados; por lo que la Unión Europea, mediante su Directiva de Retorno, no puede elegir cuáles puede y cuáles no puede aplicar o en su defecto limitar en detrimento de la población migrante, por el simple hecho de considerarles una amenaza o un peligro social.

- **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**

La Unión Europea, como muchas otras regiones del mundo, establece un compendio normativo referente a los derechos o normas fundamentales aplicables en su territorio, fundamentados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (tácitamente), derechos, tratados de la Unión Europea, tratados comunitarios, cartas sociales, convenios europeos en materia de Derechos Humanos; por medio de los cuales dan vida, sustento y sentido al cuerpo normativo que regirá lo referente a la protección de los Derechos Humanos de la Unión Europea, fundándola sobre los valores indivisibles y



universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad, la solidaridad; los principios de la democracia y del Estado de Derecho; respeto de la diversidad de culturas y tradiciones de los pueblos de Europa, la dignidad e identidad nacional.<sup>30</sup>

En lo que respecta a la Carta en mención, se analizan discrepancias referentes a la aplicación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea que afectan y menosprecian los derechos fundamentales que reconoce y ampara la legislación europea. De tal cuenta se analizó el contenido del la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, reparando específicamente en los Artículos 1; 3, numeral 1); 4; 6; 15; 19; 20; 21, numeral 1); 31; 48; y, 53; los que claramente son vulnerados mediante la aplicación de la Directiva de Retorno en relación directa con la Declaración Universal de Derechos Humanos anteriormente desarrollada, pese a estar contenidos dentro de los enunciados de la misma y de su contenido normativo, como fuente de principios y derechos a respetar en la aplicación de dicha Directiva.

#### Artículo 1. Dignidad humana:

“La dignidad humana es inviolable. Será respetada y protegida”.

Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, la dignidad humana es el baluarte máspreciado; y, en lo que respecta a la Directiva de Retorno éste se ve minimizado al punto de ser casi imperceptible debido que desde el momento en que se encajona y etiqueta al migrante como regular o irregular se tiende a menospreciar su calidad humana y a tratarle cual objeto susceptible de tráfico y/o tránsito.

---

<sup>30</sup> Unión Europea. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Pág. 8.



El Artículo 12 de la Directiva de Retorno, en su numeral 1), desarrolla lo relativo a las garantías procedimentales en relación a la forma de su aplicación y establece que “las decisiones de retorno y –si se dictan- las decisiones de prohibición de entrada y de expulsión se dictarán por escrito y consignarán los fundamentos de hecho y de derecho, así como la información sobre las vías de recurso de que se dispone”. En el párrafo segundo del mismo inciso se establece que “la información sobre los fundamentos de hecho podrá sujetarse a limitaciones en los casos en que el derecho nacional permita la restricción del derecho de información, en particular para salvaguardar la seguridad nacional, la defensa, la seguridad pública y para la prevención, investigación, detección y persecución de delitos”.

Ambas situaciones menosprecian la dignidad humana del migrante, debido a que de un trámite administrativo obviado se pretende penalizar y criminalizar al migrante en situación irregular, si bien es cierto, se respeta el principio de escritura y la fundamentación de dicha resolución, pero no se puede pretender que de una infracción administrativa de carácter migratorio se castigue al migrante con prisión o internamiento (término utilizado para suavizar el impacto de la medida) de seis meses como máximo, pero que puede ser extendido hasta por doce meses más, terminando, si lo estima así el Estado en que se encuentre el migrante, internado por un máximo de dieciocho meses por una infracción administrativa fundamentada en un derecho universal, inherente y fundamental del ser humano. A este respecto, cabe destacar que en la actualidad de los países europeos Malta contempla 18 meses de prisión, España 40 días, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Lituania, Países Bajos, Reino Unido y Suecia no



tienen período máximo<sup>31</sup>, con lo que se otorga libertad al Estado de normar el plazo que consideren suficiente para el internamiento del migrante en condición irregular; evidenciando así una tendencia contraria a lo que dispone el Artículo 1 de la Directiva de Retorno en el que se “establecen normas y procedimientos comunes que deberán aplicarse en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, **de conformidad con los derechos fundamentales** como principios generales del Derecho Comunitario, así como del Derecho Internacional, **incluidas las obligaciones en materia de protección de los refugiados y de derechos humanos**”.

Artículo 3. Derecho a la integridad de la persona:

1) “Toda persona tiene derecho a su integridad física y psíquica”.

Desde la perspectiva de la Directiva de Retorno, en lo relacionado al Artículo 1 que se analiza en el párrafo anterior, se entiende que existe una estrecha relación entre la aplicación de dicho Artículo con el Artículo 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, debido a que el objeto de la Directiva de Retorno, enmarcado en el Artículo 1 de su contenido jurídico establece normas y procedimientos comunes que aplicarán los Estados de la Unión Europea para el retorno de los migrantes en condición irregular de terceros países, siempre respetando los derechos fundamentales, aplicándolos como principios generales; de tal cuenta se debe proteger la integridad física y psíquica del migrante; extremo imposible de garantizar en su totalidad, ya que si bien es cierto que se otorga una medida preferente al migrante en cuanto a su salida voluntaria, de acuerdo al Artículo 7 de la Directiva de Retorno, a su

---

<sup>31</sup> Orellana Currillo, Jessica Paola. **Ob. Cit.** Pág. 118.



vez se violenta su psique debido a la persecución de la que es objeto por parte de autoridades migratorias, por más que sea un plazo corto de tiempo que oscila entre los 7 y los 30 días; pero también el mismo Artículo 7 de la Directiva, en su numeral 3), considera la aplicación de medidas cautelares al migrante en condición irregular, disposición que se traduce en la imposición de fianza, entrega de documentos o la obligación de permanecer en un lugar determinado; esto obviamente tendrá un efecto devastador y negativo en la integridad psíquica del migrante y se verá reflejado en su integridad física, en lo que respecta a su salud; más aun en el caso de los migrantes que han salido de sus países por no contar con condiciones adecuadas para el desarrollo integral del ser humano y que serán puestos en un estado contrario a la salud humana al momento de retornarle a la vida de la que viene huyendo, con el objeto de alcanzar una mejor condición de vida en comparación a la que se tenía en su país de origen.

Por su parte el internamiento establecido en el Artículo 15, numeral 5) hace entender el sometimiento del migrante a condiciones desconocidas, estresantes y psicológicamente adversas, las cuales según dicho Artículo no pueden exceder de seis meses; pero a su vez contempla la prórroga de la misma en el caso que no exista cooperación por parte del nacional de un tercer país o bien por demoras en la obtención de la documentación necesaria por parte del país al que pertenezca el migrante; razón que obviamente tendrá un impacto negativo en la integridad física y psíquica del nacional de un tercer país en condición irregular, ya que estará recluso e internado por un plazo prorrogado de doce meses adicionales a los seis anteriormente agotados, esto según el numeral 6) del Artículo 15.





El Artículo 16 de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, en su numeral 1), hace referencia a las condiciones del internamiento, en la cual establece que “Como norma general, el internamiento se llevará a cabo en centros de internamiento especializados. En los casos en que un Estado miembro no pueda proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado y tenga que recurrir a un centro penitenciario, los nacionales de terceros países sujetos al internamiento estarán separados de los presos ordinarios”. Lo que representa al migrante en condición irregular el ingresar en el mejor de los casos a un centro especializado, pero en los Estados que sea limitado el cupo a los mismos se dirigirá a los migrantes a centros penitenciarios, tratándole como a un delincuente común y corriente, situación que afectará y violentará lo estipulado en el Artículo 3 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea relativo al derecho a la integridad física y psíquica de la persona; quien será tratada dentro del centro penitenciario como un reo más, pese a que se encuentre aislado de los presos ordinarios, pues compartirá el mismo ambiente, espacio y vida que un preso ordinario.

Artículo 4. Prohibición de la tortura y de las penas o los tratos inhumanos o degradantes:

“Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.

El Artículo 16 de la Directiva de Retorno, desarrollado anteriormente otorga la posibilidad de tratos inhumanos o degradantes hacia el migrante en condición irregular, pues el solo hecho de internar al migrante en un centro penitenciario, con la excusa de no contar con espacio suficiente en los centros especializados para internamiento de migrantes, representa un trato incongruente a la condición del migrante, pues se le da



tratamiento de reo, recluso o condenado en sentencia firme a un ser humano que simplemente se encuentra en condición irregular en un Estado de la Unión Europea; es así como se vulnera y degrada la condición de migrante a una condición criminal, disfrazando esta criminalización en una condición mediante la cual se prestará el apoyo al migrante en lo relacionado al internamiento del mismo, aduciendo el peligro de fuga, falta de cooperación o demora en la obtención de los documentos pertinentes para retornarle a su país de origen o a otro que éste seleccione.

#### Artículo 6. Derecho a la libertad y a la seguridad:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad.”

El principio de libertad y seguridad emanado del Artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea otorga a toda persona, sea esta individual o colectiva, tangible o intangible, corpórea o incorpórea; el derecho legítimo a la libertad y la seguridad, ambos como derechos fundamentales, imprescriptibles y universales por lo que la Directiva de Retorno de la Unión Europea, contraría dichos enunciados fundamentales en relación a la limitación que se hace a la locomoción del migrante, sea este en condición regular, que haya incurrido en irregularidad o netamente irregular, ya que todo el cuerpo normativo de la Directiva está destinado a limitar tales derechos a los migrantes en condiciones irregulares; y, pretende garantizarles la seguridad solamente a partir del momento de su captura hasta su posterior expulsión o retorno.

Las medidas cautelares que describe el Artículo 5 de la Directiva (prestación de fianza, entrega de documentos, presentación periódica a las autoridades migratorias, o en su defecto la permanencia en lugar determinado) representan una limitante severa a la



libertad individual; y a ello se adiciona el contenido del Artículo 11, relativo a prohibición de entrada, pese a que los Estados pueden abstenerse de decretarla por motivos humanitarios; también el Artículo 15 de la Directiva regula lo referente al internamiento, como una medida privativa de libertad para el migrante, que a la vez de limitarle el derecho de libertad, vulnera su seguridad, desde la perspectiva de ser objeto de persecución y tratos indignos, aspecto que afecta efectivamente contra la seguridad personal del migrante, independientemente de su condición.

#### Artículo 15. Libertad profesional y derecho a trabajar:

- 1) “Toda persona tiene derecho a trabajar y a ejercer una profesión libremente elegida o aceptada”.
- 2) “Todo ciudadano de la Unión tiene la libertad de buscar empleo, trabajar, de establecerse o de prestar servicios en cualquier Estado miembro”.
- 3) “Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión”.

Lo manifestado por el Artículo 15, numeral 1) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en relación a que toda persona tiene derecho a trabajar y a elegir y ejercer una profesión es de carácter extensivo, ya que la indicación **toda persona** es inclusiva y no excluyente de la condición migratoria, humana, social, económica, racial o cualquier otra condición humana; atrae a todos los seres humanos por igual, sin distinción alguna; por lo tanto la Directiva de Retorno de la Unión Europea debe garantizar ese derecho al trabajo para los migrantes, independientemente de su



situación jurídica, ya que el Artículo 1 de la citada Directiva, establece que las normas y procedimientos a aplicarse para el retorno de los migrantes en condición irregular de terceros países serán de acuerdo a los derechos fundamentales; y, por ende el derecho al trabajo no debe ser vulnerado.

Artículo 19. Protección en caso de devolución, expulsión y extradición:

- 1) “Se prohíben las expulsiones colectivas”.
- 2) “Nadie podrá ser devuelto, expulsado o extraditado a un Estado en el que corra un grave riesgo de ser sometido a la pena de muerte, a tortura o a otras penas o tratos inhumanos o degradantes”.

Desde la perspectiva del Artículo 19 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, está expresamente prohibido el realizar expulsiones colectivas de personas de terceros países y más aún si éstas son retornadas a sus países de origen con riesgo a ser sometidos a pena de muerte (en el peor de los casos), torturas o tratos inhumanos que degraden su dignidad como ser humano; a ese efecto la Directiva de Retorno de la Unión Europea debe respetar lo proclamado por la Carta de los Derechos Fundamentales, ya que el Artículo 8 de la Directiva de Retorno, expone lo relativo a la expulsión de migrantes en condición ilegal y que sean de terceros países ajenos a la Unión Europea, los cuales tomarán todas las medidas necesarias para hacer cumplir la decisión de retorno cuando no se haya concedido un plazo para la salida voluntaria, esto en el entendido que puedan tomar cualquier medida necesaria, incluyendo la expulsión masiva por cuestiones económicas; o como lo manifiesta el Artículo 18 de la Directiva de Retorno en lo referente a las situaciones de emergencia, en su numeral 1),



estableciendo que “En situaciones en que un número excepcionalmente importante de nacionales de terceros países que deban ser retornados plantee una importante carga imprevista para la capacidad de las instalaciones de internamiento de un Estado miembro o para su personal administrativo o judicial, dicho Estado miembro podrá, mientras persista dicha situación excepcional, decidir autorizar períodos más largos para el control judicial que los establecidos en el Artículo 15, apartado 2), párrafo tercero, y tomar medidas urgentes con respecto a las condiciones de internamiento que se aparten de las fijadas en el Artículo 16, apartado 1), y en el Artículo 17, apartado 2)”. De lo anterior se infiere, que por cualquier medida de emergencia adoptada por los Estados de la Unión Europea se puedan autorizar y ejecutar expulsiones masivas a consecuencia de la saturación en los centros de internamiento o bien por motivos económicos para el Estado expulsor, a fin de agilizar los procesos judiciales en su contra para evacuarles lo más pronto posible.

#### Artículo 20. Igualdad ante la Ley:

“Todas las personas son iguales ante la ley”.

El principio de igualdad es fundamento de la legislación internacional en materia de Derechos Humanos, es la piedra angular sobre la que se basa la estructura normativa del sistema internacional de protección a los Derechos Humanos, y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea no es la excepción; en ese sentido la Directiva de Retorno, teniendo en base la citada Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos y demás normativas sobre derechos fundamentales reconocidas a nivel internacional (Artículo 1 Directiva de Retorno), no lleva a buen término el



cumplimiento de tal premisa, pues la aplicación de la Directiva, según el Artículo numeral 3) establece que “La Directiva no se aplicará a los beneficiarios del derecho comunitario a la libre circulación”; lo que hace evidente la distinción que realiza la normativa de la Directiva en cuanto a las personas a quienes no les aplica el derecho comunitario de la libre circulación; distinción que atenta en el sentido más amplio contra el principio de igualdad ante la ley en cuestión. A su vez, la Directiva de Retorno es tajante al referirse como nacional de tercer país a cualquier persona que no sea ciudadano de la Unión y que no sea un beneficiario del derecho comunitario a la libre circulación; encajonando así a cualquier migrante, residente o de paso en los Estados de la Unión Europea, según lo estipulado por el Artículo 3, numeral 1) de la Directiva de Retorno de la Unión Europea.

#### Artículo 21. No discriminación:

- 1) “Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual”.

El respeto a los derechos fundamentales de las personas, así como la no discriminación, como efecto de tal respeto se ve plasmado en la legislativa europea por medio del Artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que afirma la postura vanguardista de la Unión Europea al aplicar correctamente el principio de no discriminación en todo ámbito, sea este por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones,



opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual; así como tajantemente prohíbe la discriminación por razón de nacionalidad, como refuerzo a las condiciones enunciadas; lo que representa una fuerte tendencia a la protección de todo habitante, residente o de paso, incluyendo en este grupo a los migrantes, independientemente su situación jurídica.

El principio de no discriminación en que se funda la aplicación de la Directiva de Retorno, emanado del texto del Artículo 1 de dicho cuerpo normativo, se sustenta que los procedimientos y normas comunes de aplicación para el retorno de los nacionales de terceros países en condiciones irregulares será en base a lo normado por los derechos fundamentales de aplicación internacional, como principios en los que se sustenta la aplicación de la Directiva; y, en ese sentido contraría lo expuesto como principio desde el momento en que tilda de criminales, trasgresores de la ley y contrarios al orden público a los migrantes en situación irregular, imputando a ellos la mayoría de problemas sociales asociados al narcotráfico, actividades delictivas, trata de personas, entre otros; por lo que son tajantes al momento de aplicar la Directiva tan rígidamente, haciendo caso omiso a lo emanado por el Artículo 1; ligado a la interpretación hecha anteriormente del principio de igualdad, contenido en el Artículo 2, numeral 3) que también torna discriminatorio el cuerpo normativo de la Directiva, al momento de no aplicar la misma a todos los migrantes en condición irregular, sin importar el beneficio del derecho comunitario a la libre circulación, limitando la libre locomoción y migración como factores de desarrollo social y humano.



**Artículo 31. Condiciones de trabajo justas y equitativas:**

- 1) "Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, su seguridad y su dignidad".
- 2) "Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a períodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas".

Si por norma general se violentan los derechos fundamentales de igualdad, no discriminación y dignidad humana, tal como lo hemos visto anteriormente en relación a la aplicación de la Directiva de Retorno, podemos fácilmente inferir que este cuerpo normativo a la vez que limita y/o conculca los derechos citados, también vulnera algunos otros que dependen directamente de ellos, tal es el caso del derecho a condiciones de trabajo justas y equitativas. A ese respecto, los Artículos 1, 2 y 3 de la Directiva de Retorno engloban la discriminación, desigualdad y menosprecio a la población migrante y por ende la limitación al acceso al trabajo de la misma; y, de darse, es en condiciones desiguales entre habitantes beneficiados por el derecho comunitario y los que no ostentan dichos beneficios; quienes compiten en condiciones de desigualdad desde el inicio.

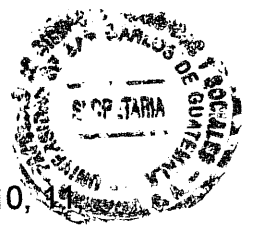
**Artículo 48. Presunción de inocencia y derechos de la defensa:**

- 1) "Todo acusado se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada".
- 2) "Se garantiza a todo acusado el respeto de los derechos de la defensa".





La Directiva de Retorno de la Unión Europea tiene la particularidad, aparte de ser un cuerpo normativo de carácter reglamentario, de ser una herramienta normativa sumamente acusadora y poco garantista (procesalmente hablando); ya que condiciona directamente al migrante en condición irregular a la tutela judicial o administrativa dependiendo el Estado en el que se encuentre, sin siquiera haber sido citado, oído y vencido en juicio justo y ante un juzgado o tribunal competente; cuestión que violenta directamente el principio de defensa y debido proceso al que se debe someter a cada persona para poder ser sancionada o condenada. En atención a esto, la Directiva, como primera medida decreta la orden de retorno del migrante en condición irregular, posterior a la aprehensión del mismo, la cual no estipula cómo se llevará a cabo; luego de decretar la medida de retorno se le hace saber el por qué y le brindan la oportunidad de retornar voluntariamente, obligándole a allanarse sin haberle ofrecido la instancia adecuada para oponerse a dicha resolución, ni aportar medios de convicción para probar los extremos de su situación; si el migrante no acepta el retorno voluntario se le interna en un establecimiento especializado para trato de migrantes (en el mejor de los casos) o bien se le ingresa a un centro penitenciario, cual delincuente, en donde deberá aguardar un máximo de seis meses para que sea retornado o bien, dependiendo de la complejidad del asunto, la tardanza en el acopio de los documentos o la negativa a colaborar por parte del migrante, éste podrá aguardar doce meses adicionales a los seis ya transcurridos, sumando un total de dieciocho meses de internamiento; por último se plantea la posibilidad de interponer los recursos necesarios contra la orden de retorno, posterior a todo el proceso e internamiento, pero solo en lo que respecta a los fundamentos de hecho y derecho ya sea ante la autoridad administrativa o judicial



competente, las cuales solo podrán ser revisoras de la medida (Artículos 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15 y 16 de la Directiva de Retorno de la Unión Europea).

Artículo 53. Nivel de protección:

“Ninguna de las disposiciones de la presente Carta podrá interpretarse como limitativa o lesiva de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos, en su respectivo ámbito de aplicación, por el Derecho de la Unión, el Derecho Internacional y los convenios internacionales de los que son parte la Unión, la Comunidad o los Estados miembros, y en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, así como por las constituciones de los Estados miembros”.

Así como la misma Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea hace énfasis en que ninguna de las disposiciones tomadas por esa Carta puede interpretarse como limitativa o lesiva a los derechos humanos y libertades fundamentales, también la Directiva de Retorno establece en su Artículo 1, que el objeto de ella es establecer normas comunes para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren en condición irregular en cualquier Estado de la Unión Europea, tomando como base o fundamento el respeto a los derechos y normas fundamentales, utilizándoles como principios generales del derecho comunitario; es así como el cuerpo normativo de la Directiva de Retorno pretende escudar su discriminación y xenofobia contra los migrantes de terceros países mediante el respeto a los derechos humanos, extremo que no se permite demostrar a cabalidad y que en base a lo expuesto y analizado en líneas anteriores deja ver a todas luces la incapacidad e involución de la



legislación europea migratoria que trasgrede lo emanado en su norma suprema de respeto a los derechos humanos, en lo que a su continente y comunidad respecta; y a su vez trasgrede lo contenido en convenios y tratados internacionales en materia migratoria y de derechos humanos aprobados y ratificados por los países miembros de la Unión Europea.

- **Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a trabajadores migrantes**

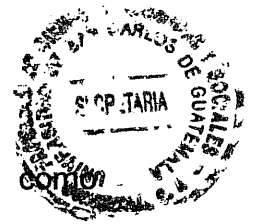
Este Convenio emanado del pleno de la Organización Internacional del Trabajo, se traduce en un acuerdo de voluntades entre los Estados que lo ratifican, a efecto de promover el control debido en lo que se refiere a la actividad económica-laboral de los trabajadores migrantes en los países de destino, siendo éste aplicable en relación a los Estados miembros que hayan ratificado dicho Convenio, comprometiéndose así a velar por el estricto cumplimiento del mismo dentro de sus fronteras. En lo que respecta al continente europeo, cabe destacar que solamente ciertos países han ratificado el Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los trabajadores migrantes; entre ellos están: Alemania, Bélgica, Chipre, Eslovenia, España, Francia, Italia, Macedonia, Montenegro, República de Moldavia, Noruega, Países Bajos (Holanda), Portugal, Reino Unido (Gran Bretaña) y Serbia; lo que constituye un número elevado de países europeos que han ratificado dicha Convención, la cual también se encuentra en estado vulnerable en relación a la aplicación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea; cuerpo normativo que contiene los procedimientos para el retorno de los nacionales de terceros países en condición irregular dentro del territorio de un Estado de la Unión Europea; que en lo que respecta al derecho de trabajo,



específicamente de la población migrante, independientemente de su condición, ha sido violentado, vilipendiado y violado por la Directiva. Esto, íntimamente ligado a la violación por accesión que depende de la no aplicación, violación y limitación que se realiza de un derecho fundamental principal, como lo son el derecho a la libertad, igualdad, no discriminación y dignidad humana que se contienen no solo en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, sino también en la Declaración Universal de Derechos Humanos; marco normativo que ampara la aplicación y protección de éste Convenio.

- **Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes**

Las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y trato para los trabajadores migrantes es el marco objetivo y de aplicación sobre el cual versa el contenido del Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT-, el cual ampara que el trabajo no es una mercancía y que la pobreza, en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad de todos, además reconoce también que los países miembros de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Organización en sí, se obligan solemnemente a contribuir en la ejecución de programas para lograr el pleno empleo, en especial lo relativo al trabajo y movilización de migrantes. Este Convenio ha sido aprobado por algunos países que conforman la Unión Europea, de los que se destacan: Albania, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Eslovenia, Italia, República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Noruega, Portugal, San Marino, Serbia y Suecia; algunos de los



mencionados en su condición de miembros de la Unión Europea, y otros como candidatos oficiales y candidatos potenciales.

Estos países han ratificado la competencia del Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo, han afirmado reconocer el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país, tal como lo dispone la Declaración Universal de Derechos Humanos y a su vez el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como también amparados en lo estipulado por el Convenio 97 de la OIT, que se refieren estrictamente al trabajo de los migrantes, desde todo ámbito, incluyendo la reglamentación del reclutamiento, la introducción y colocación de los trabajadores migrantes, difusión de informaciones precisas sobre las migraciones, condiciones mínimas de las que deben disfrutar los trabajadores migrantes, entre otras.

De la aplicación del Convenio 143 de la OIT, en concordancia con las directrices emanadas de la Directiva de Retorno de la Unión Europea destaca lo que establece el Artículo 1 del Convenio, que hace referencia a que “todo miembro para el cual se halle en vigor el presente Convenio se compromete a respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migrantes”; tal normativa no establece la distinción de un trabajador migrante en condición regular o irregular, se declara abiertamente el respeto a sus derechos como ser humano, independientemente de su situación jurídica; extremo que no actualiza la Directiva de Retorno, ya que en su cuerpo normativo limita los derechos de los migrantes en condiciones irregulares, pese a que también su Artículo 1 establece que se deberán respetar los derechos fundamentales, como principios fundamentales o generales del derecho comunitario.



Esto simplemente evidencia que el derecho de acceso al trabajo es un derecho fundamental, inherente al ser humano e ilimitable por su condición migratoria o cualquier otra, por lo que al limitar también la libre locomoción de los migrantes que no son beneficiados por el derecho comunitario a la libre circulación (Artículo 3 de la Directiva), también limita el derecho de acceder a una fuente de empleo que garantice su subsistencia en el Estado al que pretenda o haya migrado, puesto que el fenómeno migratorio engloba también el desempeño de su fuerza laboral para obtener medios económicos que cubran sus necesidades básicas mientras dure su estancia en un país ajeno al suyo.

Como se desprende de lo anterior, es evidente que la Directiva de Retorno, en lo relativo a igualdad, no discriminación, y respeto a la dignidad humana no se cumplimenta lo normado por la Declaración Universal de Derechos Humanos, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y el Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, en especial lo regulado por el Artículo 1 de dicho Convenio.

- **Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven**

La Organización de Naciones Unidas –ONU–, como organización internacional incluye a los Estados miembros de la Unión Europea dentro de su organización, independientemente, no como bloque; sin embargo por norma general todos deben acatar y respetar las disposiciones emanadas de la ONU, sin distinción alguna. A ese



respecto, la Unión Europea, como bloque e individualmente está obligada a cumplir, respetar y velar por la correcta aplicación de las normas de Derechos Humanos que la ONU emita, tal es el caso de la Declaración Sobre los Derechos de los Individuos que No Son Nacionales del País en que Viven, que en lo sucesivo se entenderá como la Declaración; a sabiendas que ésta es una norma de observancia general para los países miembros.

En ese sentido, la Declaración en mención toma en consideración que los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; y a su vez, que todos los seres humanos son iguales ante la ley y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación; así pues, el Artículo 1 de la Declaración establece que el ámbito de aplicación de la misma será para los extranjeros, a quienes se considera como toda persona que sea nacional del Estado en el cual se encuentre; entendiéndose así, en relación a la Directiva de Retorno, que el extranjero será el nacional de tercer país o bien migrante, sea su condición regular o irregular.

El Artículo 6 de la Declaración, expone que “ningún extranjero será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...” situación que no se respeta en cuanto a la aplicación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, ya que su Artículo 15 determina que el internamiento de los nacionales de terceros países responde al riesgo de fuga o dificultad en la preparación de su retorno o proceso de



expulsión, caso en el cual se le encerrará en un centro especializado por el plazo máximo de seis meses; pero podrá extenderse en doce meses más a causa de la falta de cooperación del nacional del tercer país o demoras en la obtención de la documentación necesaria, causa habitual e idónea invocada para prorrogar; lo que conlleva un enclaustramiento para el migrante, con alto grado de exposición física en lo que se refiere a su integridad como ser humano (física y psíquica).

Por su parte, el Artículo 16 de la Directiva de Retorno evidencia la tendencia en el trato inhumano y criminalizado que sufren los migrantes de terceros países en condición irregular, ya que se apertura la posibilidad de ingresarles a un centro penitenciario, cual criminal cumpliendo condena por delito tipificado, que dicho sea de paso, no tiene por qué suceder, ya que la migración no es un delito, indiferentemente de la causa y condición en la que se lleve a cabo; aduciendo que estarán en espacios separados de los presos ordinarios, trato que a todas luces es inhumano e incongruente con la situación migrante, porque es inconcebible el abordar la temática de la migración irregular como una conducta delictiva y menos aún otorgarle el mismo trato a un migrante que a un delincuente consumado.





## **2.4 Análisis sobre las políticas migratorias y su relación con los derechos humanos de igualdad, no discriminación, defensa, debido proceso y acceso al trabajo**

Habiendo abordado la temática sobre las políticas migratorias en Europa y su impacto dentro de los Derechos Humanos, específicamente en lo que se refiere a la aplicación de la Directiva de Retorno como un instrumento regulador de normas y procedimientos para el retorno de nacionales de terceros países en condición irregular, lo cual evidentemente es una tendencia o política migratoria estricta, reservada y sumamente discriminadora; afecta en gran medida a los derechos fundamentales de igualdad, no discriminación, defensa y debido proceso amparados, protegidos y enunciados por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos como lo son la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Convenio 97 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a los trabajadores migrantes, el Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes; así como la Declaración sobre los Derechos de los Individuos que Nos Son Nacionales del País en que Viven.

En primer término se analizaron realmente los elementos que conforman la política migratoria, su contenido y aplicación como tal en lo que se refiere a la Directiva de Retorno de la Unión Europea; definiendo a su vez a dicho cuerpo normativo, sus antecedentes históricos, desenvolvimiento y evolución del proceso de aprobación de la Directiva, hasta desembocar en el texto completo de la misma, el cual es objeto de análisis en el presente trabajo.



Los Derechos Humanos analizados, es decir, igualdad, no discriminación, defensa debido proceso y acceso al trabajo, se abordaron desde la perspectiva analítica del respeto a los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, lo cual evidenció su extensión al momento de tratarles, ya que en cada cuerpo normativo de carácter internacional, ratificado por los Estados que conforman la Unión Europea y algunos otros, tal es el caso de los Convenios 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo, que son ratificados solamente por ciertos Estados que conforman la Unión Europea o que son candidatos oficiales o candidatos potenciales; se realizaron comparando las normas que se vulneraron en cada uno de los instrumentos, en contraposición con lo que establece la Directiva de Retorno, es decir que se compararon ambos cuerpos normativos y el resultado de este análisis llevó a la conclusión de que evidentemente dicha Directiva, aunque en sus considerandos establece que se respetarán las normas y derechos fundamentales, así como la dignidad humana, no lo cumple; pues por más que pretende establecer normas comunes para el retorno de los nacionales de terceros países en condición irregular apegadas a los principios fundamentales de los Derechos Humanos, dotando de un procedimiento que carece de garantías esenciales para los migrantes y más bien le convierte en un instrumento reglamentario de carácter punitivo y discriminatorio, llegando a tal punto que permite, en casos de saturación o incapacidad administrativa, internar a los migrantes en centros penitenciarios, como si ellos fueran criminales o delincuentes consumados; actitud que se entiende como xenofóbica, racista, discriminatoria y que se suma a la tendencia limitativa al derecho humano de libre locomoción y trato igualitario, en relación a la no aplicación de dicha Directiva a los migrantes en condición irregular o regular que la hayan perdido por el transcurso del



tiempo o por incurrir en falta; escudada en el beneficio del derecho comunitario a la libre locomoción, sin importar que quienes son habitantes o ciudadanos de la Unión Europea sean quienes trasgredan las normas migratorias y fomenten el tráfico de personas, estupefacientes; corrupción, delincuencia y hasta prostitución, tornándolo en una red continental de crimen organizado, escudada en los beneficios del derecho comunitario a la libre circulación, discriminando así o mejor dicho, estigmatizando y etiquetando de criminales a los migrantes de terceros países en condición irregular.



## CAPÍTULO III

### 3. La involución legislativa europea en materia migratoria: criminalización y desprecio

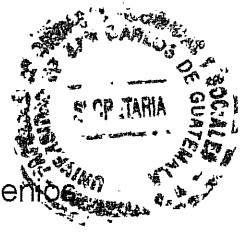
#### 3.1 Definición

Para poder definir correctamente el proceso de involución legislativa se debe descomponer por sus partes el término, para pretender definir el vocablo involución de la manera más técnica en lo que respecta al campo jurídico y posteriormente complementarlo desde la perspectiva legislativa. En ese contexto la involución se entiende como "una regresión, dentro de la teoría evolucionista de Herbert Spencer"<sup>32</sup>. Además del hecho de hacer referencia que "en la involución, de la coherencia, la heterogeneidad, la diferenciación, complejidad, organización y especialidad se marcha (se retrocede) a la incoherencia, la homogeneidad, la semejanza, la simplicidad, la imprecisión y la vaguedad"<sup>33</sup>; además de ser un proceso contrario a la evolución.

Se puede inferir en base a lo anteriormente expuesto que la involución legislativa es una detención o retroceso en un proceso evolutivo; que tiene como consecuencia una percepción incoherente, poco homogénea, distinta, complicada, imprecisa y vaga del adelanto alcanzado por una entidad legislativa, es decir que limita, contradice y obstaculiza el alcance vanguardista de su legislación. Por ende, al hacer referencia a una involución legislativa en materia migratoria no se puede dejar de lado el análisis de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, que evidentemente es contraria al proceso evolutivo de la legislación europea y más aún cuando este cuerpo normativo tergiversa

<sup>32</sup> Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Tomo II. Pág. 433.

<sup>33</sup> *Ibíd.*



y vulnera los derechos fundamentales contenidos en tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.

En conclusión, el proceso vanguardista por el cual la legislación europea ha atravesado, en materia humanista y de Derechos Humanos, se ha detenido debido a la aplicación de medidas normativas que atentan contra la correcta aplicación, comprensión, difusión y protección de los derechos fundamentales del ser humano; estatus privilegiado que ostentaba la región europea y que en la actualidad ha desencadenado grandes oposiciones y protestas por la implementación de la Directiva de Retorno que vulnera expresamente esos derechos fundamentales de la población migrante, independientemente de su condición jurídica.

### **3.2 Características**

El proceso involutivo de la legislación europea responde a una serie de factores o características que enunciadas cada una ayudan al entendimiento efectivo de dicho proceso, el que se desarrolla de conformidad con ellas, las que se entienden como:

- a) Estancamiento: el que se entiende como la falta de movimiento o adelanto, al caso concreto, específicamente en lo legislativo;
- b) Regresión: posterior al estancamiento se genera un proceso de regresión que motiva a la legislación a retrotraerse y retomar tendencias caducas e incompatibles con las actuales;
- c) Contradicción e incongruencia: esta característica es el resultado de las dos anteriores, en virtud de la cual la legislación de un Estado o región se consagra



como un cuerpo normativo eminentemente contrario e incongruente con las tendencias humanitarias y proteccionistas del ser humano que actualmente se implementan; y,

- d) Reacción y oposición: como consecuencia final del proceso involutivo de la legislación se genera una reacción contraria y opuesta a lo que se pretende aplicar, es decir que si la creación de un cuerpo normativo es totalmente incompatible con las tendencias vanguardistas, humanistas y protectoras de los Derechos Humanos; se fomenta la reacción y posterior oposición a su aplicación en un espacio, tiempo y lugar determinado.

De las características anteriormente desarrolladas se concluye que todo proceso, sea positivo o negativo, desencadena una serie de efectos que repercuten directamente en su aplicación, y la Directiva de Retorno de la Unión Europea no escapa de tal resultado debido a su expresa tendencia desigual, discriminante y contraria a los derechos fundamentales; a tal punto que ese estancamiento en su evolución legislativa responde a la regresión e inquisición que se pretende retomar como una política contraria e incongruente con las tendencias humanistas actuales y en consecuencia desencadena una reacción opuesta a su aplicación por parte de la comunidad internacional e incluso de los propios miembros de la Unión por la rudeza y rigidez con la que se ataca al migrante en ese cuerpo normativo.



### **3.3 Directiva de Retorno de la Unión Europea: involución legislativa, criminalización y desprecio**

Dentro del contexto actual y más a nivel internacional, las determinaciones en cuanto a políticas migratorias recientemente aprobadas por la Comunidad Europea en relación al retorno de personas en estado migratorio incierto, representan una regresión en relación a las tendencias modernas migratorias manifestadas en los tratados y convenios internacionales citados y analizados en el capítulo anterior; y a la vez materializa una serie de violaciones a los derechos humanos de los migrantes y población desarraigada, específicamente en relación a los derechos de igualdad, discriminación, defensa, presunción de inocencia, debido proceso, trato inhumano y en condiciones infrahumanas; etiquetando a los migrantes como delincuentes trasgresores de la ley y penalizando el hecho de emigrar de un país a otro, pretendiendo con esa medida limitar la migración a su continente, lacerando así la libertad de locomoción y de movilidad de las personas; de tal cuenta que lejos de limitar la migración se convierte en un instrumento o medio para penalizar y castigar a quienes en lo sucesivo pretendan acceder a territorio de cualquier Estado europeo sin los pases pertinentes para hacerlo, estar, radicar y/o residir en él.

### **3.4 Posturas sobre la involución de la legislación europea**

La aplicación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea ha desencadenado diferentes posturas tanto en el continente europeo como en el continente americano, de las cuales se analizarán las más relevantes al caso concreto, en especial con relación a la crítica involutiva de la legislación europea, su clara violación y trasgresión a los



derechos fundamentales e inherentes al ser humano; las cuales se agrupan en regiones, comunidades y sectores para una mejor relación y entendimiento.

### **3.4.1 Comunidad internacional**

En lo que respecta a la Comunidad Internacional solamente se abordan las posturas emanadas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Organización Internacional para las Migraciones; tomando estas dos como las más representativas y adecuadas, las que se desarrollan a continuación.

- **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

Sobre la aplicación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados -ACNUR-, analiza extensamente el contenido de la misma y tiene a bien aprobar ciertos pasajes que no se estipulan contrarios a los derechos fundamentales de los seres humanos; ha establecido que en muchas de las normas estipuladas en la Directiva no se tomaron en cuenta la mayoría de sus recomendaciones, por lo que toma una postura contraria a la Directiva, debido a la flagrante violación a dichos derechos por parte de esa normativa, la cual considera que "...a diferencia de los instrumentos adoptados en materia de asilo, la propuesta de Directiva sobre el retorno tiene por objeto establecer estándares comunes antes que estándares mínimos. Aunque los Estados miembros tienen la opción de adoptar o mantener estándares más altos (artículo 4 (3)), el ACNUR sigue preocupado por que los





estándares relacionados con el traslado puedan verse disminuidos como consecuencia de este texto...<sup>34</sup>.

Además, establece que la consideración cinco de la propuesta de Directiva comprende la necesidad de un sistema de asilo en la Unión Europea, que debe ser justo y eficiente, como requisito previo y esencial para la política de retorno de la Unión Europea; teniendo en cuenta las divergencias y preocupaciones ampliamente reconocidas en torno a la calidad de la toma de decisiones en materia de asilo en la Unión Europea, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados considera que esta condición no se cumple y que actualmente no existen iniciativas de la Unión Europea tendentes al reconocimiento mutuo de las decisiones positivas sobre las necesidades de protección internacional para los migrantes.

Parte de las recomendaciones dadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, es alentar al Parlamento Europeo y al Consejo del mismo, para hacer frente a estas preocupaciones y considerar que la Directiva de Retorno, en su forma actual "...no ofrece un nivel satisfactorio de garantías/salvaguardas de procedimiento o sustantivas que garanticen que el traslado no se llevará a cabo de forma contraria a las obligaciones del Derecho Internacional de Refugiados, u otros derechos fundamentales..."<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup> ACNUR. Posición sobre la Propuesta de la Directiva sobre procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio. Pág. 4.

<sup>35</sup> *Ibíd.*

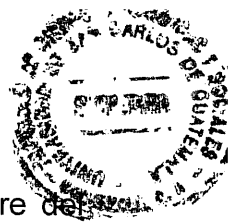


### 3.4.2 Comunidad europea

Para la Unión Europea, la aprobación de la Directiva de Retorno permite desarrollar posturas encontradas, opuestas y a favor, ya que ésta fue aprobada por el voto de 369 diputados a favor, 197 votos en contra y 106 votos abstentidos; de los cuales nos centraremos en las posturas emanadas desde el pleno de diputados europeos que se perfilaron en contra de la misma, abstrayendo las declaraciones y posturas más importantes e incidentes en relación a la aprobación e implementación de la Directiva de Retorno hacia los nacionales de terceros países en condición irregular dentro del territorio de cualquier Estado de la Unión Europea.

- **Parlamento Europeo**

Algunos diputados al Parlamento Europeo, posterior a la votación y aprobación de la Directiva de Retorno realizaron declaraciones contrarias a la normativa implementada, aduciendo la contrariedad de la misma en relación a la protección de los derechos fundamentales y garantías de protección de los seres humanos, entre los que se destacan las hechas por el ministro de Interior esloveno, Dragutin Mate, quien habló en nombre de la presidencia de turno del Consejo y advirtió de que "...en caso de que la Euro-cámara no se pronuncie a favor del compromiso, esto traerá graves problemas en el Consejo y, siendo optimistas, se retrasaría tres años la aprobación de esta directiva; situación que repercutiría negativamente en la aprobación de otras directivas relacionadas, como las que regulan la los derechos de residencia y trabajo de los



inmigrantes...<sup>36</sup>”; también cabe mencionar la postura del diputado Martine Roure del Partido Socialista Europeo de Francia quien afirmó que "...estamos construyendo una Europa que se cierra sobre sí misma; el resultado de este acuerdo es insuficiente en la protección de los derechos fundamentales; no queremos una directiva a todo precio ya que la directiva en ningún caso permite el derecho de residencia a los inmigrantes..."<sup>37</sup>. Por su parte el diputado Jean Lambert del partido Verdes del Reino Unido, enfatizó que "...la posición negociada es inaceptable porque en la práctica no cumple con los requisitos establecidos al principio y no afronta los problemas contra los que hemos luchado; destacando que se desconoce las diferencias entre los centros de internamiento y las prisiones y externó su preocupación por lo que ocurrirá con la vida de las familias separadas por la prohibición de reingreso..."

Siempre al tenor de la oposición a la directiva de retorno el diputado italiano Giusto Catania consideró que "...esta directiva es una vergüenza y socava una cultura de hospitalidad, no podemos imponer el internamiento a los inmigrantes ilegales en lugares inhumanos y enfatiza que Amnistía Internacional, la Conferencia Episcopal y la ONU, entre otros nos recomiendan que no aprobemos esta directiva..."<sup>38</sup>; y finalmente la eurodiputada Hélène Goudin del Grupo Independencia y Democracia de Suecia criticó el hecho de decidir la retención de una persona durante 18 meses que no ha cometido delito alguno; indicando también que "...el establecimiento de la prohibición de regreso durante 5 años puede tener consecuencias indeseadas, como la posibilidad de que los

---

<sup>36</sup> Parlamento Europeo. **Posición de grupos políticos del Europarl sobre la Directiva de Retorno.**  
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+IM-PRESS+20080625FCS32672+0+DOC+XML+V0//ES> (25 de junio de 2008)

<sup>37</sup> *Ibíd.*

<sup>38</sup> *Ibíd.*



inmigrantes se dirijan a las mafias que trafican con personas para volver a cruzar las fronteras; tenemos que defender los derechos humanos, también a nivel nacional...<sup>39</sup>.

Como es evidente, varios de los diputados al Parlamento Europeo coinciden en la repercusión negativa que conlleva la aprobación e implementación de medidas tan rígidas y deshumanizadoras, como las contenidas en la Directiva de Retorno, enfatizando el desprecio que se tiene por los derechos de los migrantes y la cosificación de la que son objeto, sin hablar de la criminalización y absurdas medidas de privación de libertad que se les imponen sin cometer delito alguno; y los tratos inhumanos de los que serán víctimas dentro de los centros de internamiento especializados y más aún en las prisiones a las que se les destine en caso no existieren estos. Es lamentable y preocupante que en países que se catalogan de primer mundo se aprueben legislaciones como estas que lejos de promover la integración la destruyen en pro de la protección comunitaria, irrespetando claramente los derechos fundamentales de los seres humanos y aplicándolos desigualmente entre ciudadanos de la comunidad europea y migrantes de terceros países.

### **3.4.3 Comunidad americana**

Era de esperarse que la aplicación de la Directiva de Retorno, implementada por la Unión Europea generara reacciones adversas a su contenido, tildándole de inhumano, xenofóbico. Sobre el tema, la región americana no tardó en manifestar su descontento y desaprobación hacia la Directiva de Retorno a través de su más alta institución, la Organización de Estados Americanos -OEA-, que hizo público su descontento,

---

<sup>39</sup> *Ibíd.*



decepción y pesar por la actitud contraria a los Derechos Humanos adoptada por la Unión Europea a través de su Directiva de Retorno.

- **Organización de Estados Americanos**

Constituye el máximo organismo del continente americano, a través de su Consejo Permanente redactó un documento mediante el cual establecen las acciones a tomar a consecuencia de la aprobación y aplicación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea en materia migratoria, en la que se enfatiza "...el reconocimiento que las corrientes migratorias internacionales adquieren una nueva magnitud para nuestra región en el proceso de globalización y teniendo en cuenta que en nuestra historia regional, grandes desplazamientos humanos, particularmente procedentes de Europa, fueron bienvenidos y acogidos con solidaridad y que estas corrientes migratorias han contribuido al desarrollo económico y cultural de la región..."<sup>40</sup>; haciendo saber a su vez, que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar y hacer cumplir sus propias políticas migratorias pero recalcando y protegiendo el compromiso de que ese proceso migratorio se lleve en condiciones de seguridad, legalidad y apego a los derechos fundamentales. La Organización de Estados Americanos concluye su pronunciamiento en relación a la grave preocupación por las leyes y medidas adoptadas por algunos Estados que pueden restringir los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes; y reafirmando que los Estados, al ejercer su derecho soberano de promulgar y aplicar medidas relativas a la migración y la seguridad de sus fronteras, deben cumplir con sus obligaciones de conformidad con el derecho

---

<sup>40</sup> OEA. Acción de la OEA sobre la Directiva de Retorno de la Unión Europea en materia migratoria. <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res938.asp> (26 de junio de 2008)



internacional, incluyendo el derecho internacional de los derechos humanos, con el fin de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de los migrantes.<sup>41</sup>

Claramente se puede entender la gran preocupación de la Organización de Estados Americanos por la implementación de medidas que, a su parecer y el de muchas otras instituciones, pese a ser un legítimo derecho, vulnera de manera directa los derechos fundamentales de la población migrante, ya que no garantiza la legalidad de un proceso adecuado, la seguridad y protección física, psíquica y moral del migrante; así como la tutela, protección y garantía de cumplimiento de los Derechos Humanos de la población migrante.

#### **3.4.4 Comunidad latinoamericana**

A modo más específico se pretende aglomerar las posturas latinoamericanas sobre la aprobación e implementación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, de las cuales se toman en cuenta los pronunciamientos del Parlamento Latinoamericano, la Federación Latinoamericana de Ombudsmán, el Parlamento Suramericano y el Parlamento Centroamericano; como las principales y más representativas instituciones a nivel latinoamericano ante la comunidad internacional.

- **Parlamento Latinoamericano**

El Parlamento Latinoamericano -PARLATINO-, declara por medio de su presidencia la postura a tomar en cuanto la aprobación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, en la que toma en consideración que el fenómeno de las migraciones en Europa ha tenido históricamente un papel protagónico en el desarrollo del continente, y

---

<sup>41</sup> *Ibíd.*



que, si bien, el incremento de los flujos provenientes de los denominados países en desarrollo en las últimas décadas, ha ocasionado problemas a los países europeos, también les ha aportado, como en el caso de los migrantes latinoamericanos, relevantes beneficios en cuanto a la diversidad cultural, inteligencia y pensamiento creativo, así como trabajo de baja remuneración en sectores indispensables de la economía y de la vida de esos países; así también hace énfasis sobre el contenido de la Directiva, el cual "...debe ser revisado a fin de eliminar su carácter eminentemente represivo y su enfoque esencialmente sectorial como si se tratase de un problema jurídico y no de un fenómeno global y complejo que abarca lo socioeconómico, lo político, lo cultural y lo jurídico institucional..."<sup>42</sup>

Lo manifestado por el PARLATINO demuestra la preocupación regional por la postura rígida en cuanto a las políticas migratorias, emanada del Parlamento Europeo mediante la aprobación de la Directiva de Retorno, en la que se evidencia la tendencia punitiva, retrógrada e inhumana con la que se pretende tratar a los migrantes en condición irregular; enfatizando el impacto global que genera dicho cuerpo normativo no solo en materia migratoria, sino a su vez en lo que respecta a las políticas exteriores de los Estados de los países afectados por tal Directiva, así como en el ámbito político, cultural, económico y comercial entre la región latinoamericana y el continente europeo; quienes en el pasado fomentaron un proceso masivo migratorio-colonizador a América, Asia, Oceanía y África; y hoy pretenden limitar tal derecho que con anterioridad utilizaron en condiciones ventajosas.

---

<sup>42</sup> PARLATINO. Declaración de la Presidencia del PARLATINO sobre la Directiva de Retorno. <http://www.parlatino.org/es/presidencia/declaraciones-y-resoluciones/declaraciones/660.html> (24 de junio de 2008)



### 3.4.4.2 Federación Iberoamericana del Ombudsman

En materia de Derechos Humanos, la Federación Iberoamericana del Ombudsman representa y aglomera a todos los Procuradores, Defensores y/o Comisionados de Derechos Humanos de los países iberoamericanos, la cual, en su calidad de entidad máxima, en lo que respecta al mandato del Ombudsman en cada país sancionó la aprobación y aplicación de la Directiva de Retorno por parte de la Unión Europea; manifestación a la cual se adhieren las distintas críticas y descontentos de los Ombudsman de los países miembros de la Federación, quienes criticaron fuertemente las políticas migratorias rígidas aprobadas por el Parlamento Europeo e instaron a la Organización de Estados Americanos a adherirse a su postura y enviar una misión diplomática a la Unión Europea con el objeto de analizar, proponer y manifestar directamente su preocupación ante tales medidas adoptadas que tienen da criminalizar, cosificar y penalizar al migrante en condición irregular, pese a que éste desarrolla actividades económicas relativas a la producción, distribución, intercambio y consumo dentro de los Estados de la comunidad europea, debido que sus habitantes, la mayoría de veces, no fomentan la vocación para realizar ciertas tareas que los migrantes, independientemente de su condición realizan con la finalidad de acceder a una fuente de ingresos que les ayude a subsistir y mejorar su condición de vida en relación a la que tenían en su país de origen.

De tal cuenta, los Ombudsman de Iberoamérica realizaron su comunicado con la finalidad de que sea admitido por la Unión Europea como una postura crítica y valedera ante los derechos fundamentales que se conculcan por sus políticas migratorias





actuales y que, por mandato legal, deben proteger a toda costa para evitar confrontaciones políticas, sociales, culturales y económicas entre regiones.

### **3.4.4.3 Parlamento del MERCOSUR**

La institución que quizá más fuertemente criticó la aprobación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea es el Parlamento del MERCOSUR, conocido también como Parlamento Suramericano o PARLASUR, el que a través de su 10° Sesión Plenaria, abierta y unánimemente rechazó dicho cuerpo normativo ya que apunta a expulsar a los inmigrantes ilegales, que como muchos de los habitantes del cono sur del continente americano son hijos o nietos de inmigrantes europeos; fruto de una generación aquejada por las guerras, el hambre y la falta de oportunidades por las que debieron abandonar el viejo continente para buscar un futuro más alentador en estas latitudes; y, a su vez considera que "...dicho planteamiento vulnera los Derechos Humanos fundamentales criminalizando a los migrantes, ya que en la misma se establece que los migrantes de carácter ilegal que residan en países de la UE, tienen un plazo de retorno voluntario a sus países de origen que va de siete a treinta días y contempla, para quienes no acaten la retención o encarcelamiento que será de seis a dieciocho meses, entre otros factores..."<sup>43</sup>; y que dicha Directiva claramente vulnera la Convención Europea de Derechos Humanos, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José, entre otros tratados internacionales debido que de acuerdo a su

---

<sup>43</sup> Parlamento del MERCOSUR. Declaración en defensa de los Derechos Humanos de los migrantes. Pág. 1.



contenido no garantiza el retorno en condiciones de seguridad y dignidad humana a migrantes irregulares.

Es clara la postura del Parlamento del MERCOSUR en cuanto a su rechazo total a la Directiva de Retorno, por ser ésta un cuerpo normativo que constituye violaciones a los Derechos Humanos básicos, específicamente al derecho a la libre locomoción y circulación a nivel internacional; y a su vez insta a todas las instituciones del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, Parlamentos Latinoamericanos, a las organizaciones internacionales de Estados (ONU y OEA) para adherirse a la postura emanada por dicho Parlamento en aras del respeto, protección y garantía de aplicación de los Derechos Humanos.<sup>44</sup>

- **Parlamento Centroamericano**

El Parlamento Centroamericano, como el máximo órgano regional de representación política de los pueblos y de los habitantes de Centroamérica y República Dominicana es el ente encargado de velar por el fortalecimiento de la democracia, la convivencia pacífica, la gobernabilidad, la seguridad, la paz, la libertad y el desarrollo de los habitantes de la región; en ese sentido toma en consideración en su pronunciamiento sobre la Directiva de Retorno que "... Centroamérica, República Dominicana, el Caribe y América Latina en general han contribuido al desarrollo y progreso de Europa desde finales del siglo XV hasta nuestros días, con una elevada cuota de sacrificio para las poblaciones originarias de América, para los pueblos afrodescendientes, las naciones y

---

<sup>44</sup> **Ibíd.** Pág. 2.



pueblos actuales...<sup>45</sup>; es conocido que Europa ha sido uno de los continentes que más migrantes y refugiados ha irradiado al resto del mundo desde finales del siglo XV hasta nuestros días y que, actualmente, Europa es el principal destino migratorio, donde más de 64 millones de migrantes contribuyen al crecimiento económico, prosperidad, dinamismo demográfico y cultural de ese continente; haciendo posible así, el desarrollo del estado de bienestar, movilidad del mercado interno y cohesión social del cual disfruta esa región.

En materia de protección internacional de Derechos Humanos, la legislación ratificada por la comunidad internacional, específicamente en relación a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Declaración sobre Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en el que Viven, el Convenio 97 y 143 de la OIT referentes a los Trabajadores Migratorios y Trabajadores Migrantes, respectivamente; los cuales representan el marco normativo de protección a los derechos fundamentales de los migrantes, sin olvidar la Declaración Universal de Derechos Humanos; se ven disminuidos, vulnerados, inaplicados y contradichos por la Directiva de Retorno de la Unión Europea, recientemente aprobada por el Parlamento Europeo, la cual contiene en su cuerpo normativo disposiciones que criminalizan y penalizan a la población migrante.

Es menester que el Parlamento Centroamericano exhorte a los gobiernos de los países centroamericanos y de República Dominicana para que asuman su responsabilidad como países de origen, implementando medidas y acciones en el ámbito interno que

---

<sup>45</sup> Parlamento Centroamericano. Pronunciamiento del PARLACEN en rechazo a la Directiva de Retorno de la Unión Europea. Pág. 1.



garanticen el derecho humano de sus conciudadanos a la libertad de movimiento y a la libertad de permanecer en su lugar de origen; motivo por el cual externa su posición y declara que "...rechaza enérgicamente la Directiva de Retorno aprobada por el Parlamento Europeo, por constituir una medida discriminatoria, xenofóbica y que pretende criminalizar a los migrantes; que atenta contra los derechos laborales y humanos, en especial de niños, niñas, adolescentes y las normas de convivencia civilizada entre los pueblos, que vulnera los avances históricos de la humanidad..."<sup>46</sup> rechazando también el enfoque de seguridad que subyace a políticas como la presente, y a la denominación de las personas como ilegales, con lo que pretenden aplicar una visión economicista a los seres humanos.

El Parlamento Centroamericano en base a lo anteriormente analizado se adhiere a las múltiples manifestaciones contrarias a la aprobación y aplicación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, por considerarle lesivo para los intereses de la humanidad y contrario a los principios de respeto a la dignidad humana, igualdad y no discriminación contenidos en instrumentos internacionales para la protección de los Derechos Humanos.

### **3.4.5 Guatemala**

Para el Estado de Guatemala se aborda la temática de la Directiva de Retorno de la Unión Europea desde la perspectiva del Organismo Legislativo, ente encargado de aprobar o improbar las normas y tratados de aplicación en el territorio nacional, y la Directiva de Retorno no escapa a ese ámbito, puesto que dentro de las estipulaciones de la Directiva se debe contar con los mecanismos idóneos, bilaterales o multilaterales,

---

<sup>46</sup> *Ibíd.* Pág. 4.



para el retorno o expulsión de los nacionales de terceros países en condición irregular dentro de un Estado de la Unión Europea con destino a su país de origen, y éstos mecanismos deben ser aprobados y basados en ley, refrendados por el Congreso de la República de Guatemala, en el caso de los nacionales retornados; y a su vez, desde el punto de vista moral, se toma en consideración la postura de la Pastoral de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala, institución que critica duramente la Directiva, desde una perspectiva humanista y moral de respeto a los Derechos Humanos de los migrantes.

- **Congreso de la República de Guatemala**

Mediante el punto resolutivo 15-2008, el Congreso de la República de Guatemala rechazó la aprobación de la Directiva de Retorno que aprobó el Parlamento Europeo, pues pretende la criminalización de las personas migrantes, simplemente por encontrarse en una situación administrativa irregular; en el texto del documento aprobado por mayoría calificada, los Congresistas recomiendan al Organismo Ejecutivo que por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores se haga del conocimiento de la comunidad internacional el sentir del pueblo y gobierno de la República de Guatemala, en relación a las medidas adoptadas por los Estados miembros de la Unión Europea.<sup>47</sup>

Los Legisladores a través del punto resolutivo ya mencionado, solicitan a la Unión Europea considerar las medidas aprobadas por el Parlamento Europeo sobre la Directiva de Retorno, en contra de inmigrantes indocumentados que viven en Europa,

---

<sup>47</sup> Congreso de la República de Guatemala. **Postura del Congreso de la República de Guatemala en rechazo de acciones de la UE contra migrantes.** [http://www.congreso.gob.gt/gt/ver\\_noticia.asp?id=6081](http://www.congreso.gob.gt/gt/ver_noticia.asp?id=6081) (10 de julio de 2008)



con el propósito de que esté apegada a los principios de los Derechos Humanos; solicitan a la Organización de Naciones Unidas que interceda ante los países miembros de la Unión Europea a efecto de realizar una revisión de la decisión, la cuál es injusta y contraria a los principios universales de los derechos humanos; al Parlamento Latinoamericano, que haga llegar su voz de protesta en relación a la Directiva Retorno; a la Federación de Procuradores de los Derechos Humanos, iniciar acciones para expresar su rechazo ante tal Directiva; y al Organismo Ejecutivo que plantee en la próxima reunión Cumbre de Jefes de Estado del ALCA, un pronunciamiento de rechazo total a la aprobación y aplicación de la Directiva de Retorno.

- **Pastoral de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala**

Desde el punto de vista moral y humanista, la Pastoral para la Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala emitió un comunicado a la sociedad Guatemalteca en relación a la problemática que afronta la comunidad migratoria y la dramática situación de los migrantes que afrontan el proceso migratorio, tanto antes, durante y después de que llegan al país de destino.

Ante las acciones que culminaron con la aprobación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, la Pastoral de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal de Guatemala, externa su pesar y preocupación a la opinión pública nacional e internacional; manifestando su solidaridad, apoyo moral y espiritual a todos aquellos migrantes que sufren en estos momentos las persecuciones; y, quienes con desesperanza están a las puertas de sufrir leyes y políticas xenófobas y violatorias a



Derechos Humanos fundamentales en la Unión Europea; política que evidencia el trato hostil e incoherente con los principios del derecho internacional humanitario del que son víctimas los migrantes en condición irregular.<sup>48</sup>

Para la Pastoral de Movilidad Humana, la Directiva Retorno aprobada por la Unión Europea, es muestra de que la legislación migratoria europea es excesivamente restrictiva y no ofrece garantías suficientes para el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes, puesto que se establecen procedimientos como la posibilidad de ser detenidos incluso hasta 18 meses en centros de internamiento para extranjeros, sin haber cometido ningún delito judicial alguno. Ante tal panorama migratorio y situaciones afrontadas por nuestros connacionales y migrantes de la Región Centroamericana, hacemos un llamado a la reflexión a las naciones miembros de la Unión Europea; para que actúen solidariamente sin perjuicio de los migrantes que motivados por razones extremas (pobreza, desempleo, inseguridad, desastres naturales, guerra, entre otras) han salido de sus propias naciones para sobrevivir y salvaguardar su integridad física; y, exhorta al gobierno de Guatemala para que reaccione con posturas y políticas verdaderas de atención inmediata a los migrantes connacionales deportados, y al Parlamento Centroamericano para que por medio del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-, se adopten posturas comunes y enérgicas ante las disposiciones de la Comunidad Europea, para que juntos y en atención a los intereses comunes puedan incidir y llamar a la reflexión como bloque a la Unión Europea, sobre tales actitudes contra los migrantes.

---

<sup>48</sup> Pastoral para la Movilidad Humana, Conferencia Episcopal de Guatemala. **Comunicado sobre la dramática situación de los migrantes.** <http://www.iglesiacatolica.org.gt/20080703.pdf> (03 de julio de 2008)



### 3.5 Análisis sobre la involución legislativa europea en materia migratoria

Luego de haber definido a cabalidad lo que se refiere al proceso involutivo de la legislación europea, el cual en primera instancia fue descompuesto por partes para poder entenderle de manera adecuada, y habiendo desarrollado cada una de las características relevantes de lo que implica un fenómeno involutivo en materia jurídica se logra exponer, de la manera más simple y entendible todas y cada uno de los factores, internos y externos, que influyen en detrimento del dinamismo y evolución de una corriente legislativa como la europea.

Tomando en cuenta que el elemento principal a analizar dentro de la involución legislativa europea en materia migratoria es la aprobación de la Directiva de Retorno y su cuerpo normativo, la cual corona los esfuerzos parlamentarios europeos tendientes a limitar el acceso de migrantes de terceros países al territorio de la comunidad europea, con el afán de proteger así, los derechos adquiridos por los beneficiarios del derecho comunitario a la libre circulación; y, mancillando de esa manera los Derechos Humanos, inherentes y fundamentales de la población migrante, en lo que respecta al derecho de igualdad, no discriminación, defensa, debido proceso y acceso al trabajo.

En el desarrollo de éste capítulo se evidencian las posturas coincidentes de las diferentes instituciones internacionales, continentales, regionales y nacionales que demuestran la inconformidad, preocupación y rechazo por las medias o políticas migratorias adoptadas por la Directiva de Retorno, las cuales son claras al exponer que dicho cuerpo normativo es contrario a lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,





Convenios y Declaraciones en materia de Derechos Humanos; así como también a los Tratados y Convenios Internacionales en materia laboral (Convenio 97 y 143 de la Organización Internacional del Trabajo), entre otros. Las posturas analizadas anteriormente coinciden en la tendencia de criminalización hacia el migrante de terceros países en condición irregular, y desprecia su dignidad como consecuencia de su situación jurídica dentro de cualquier Estado de la Unión Europea; fomentando así las tendencias discriminativas y xenofóbicas que crecen día con día en el continente europeo en contra de los migrantes irregulares, especialmente hacia los migrantes africanos y latinoamericanos que emigran con el afán de desarrollar actividades económicas que no pudieron realizar en sus países y con ánimos y deseos de mejorar su condición económica; a quienes se les designan tratos denigrantes a consecuencia de la aplicación de la Directiva de Retorno, así como el internamiento en centros especializados o penitenciarios, independientemente del caso, en los que no se respetan las garantías mínimas de protección a los Derechos Humanos de los migrantes.



## CAPÍTULO IV

### **4. La Directiva de Retorno de la Unión Europea: contradicción, xenofobia e incompreensión frente al modelo asociativo y de integración con Centroamérica**

Durante el desarrollo del presente trabajo se ha enfocado la temática de la Directiva de Retorno de la Unión Europea en el marco de la violación a los Derechos Humanos de igualdad, no discriminación, debido proceso y acceso al trabajo de la población migrante radicada en el territorio del continente europeo; de tal cuenta que se ha dejado en última instancia abordar a la Directiva de Retorno en el contexto de la contradicción, xenofobia e incompreensión de las políticas migratorias europeas aplicadas mediante dicho cuerpo normativo, las que tienen incidencia directa en lo relativo al impacto económico recíproco, en el marco del Acuerdo de Asociación Comercial entre la Unión Europea y Centro América.

Para obtener un mejor entendimiento relativo a este capítulo, se debe descomponer parte por parte el contexto, es decir, definir correctamente cada uno de sus postulados independientemente para luego exponer el tema como un todo y genere este el impacto correcto en relación a su entendimiento.

#### **4.1 Definición**

Como se indica anteriormente, se debe definir parte por parte el contexto en el que se enmarca el presente capítulo para luego integrarlo en lo que corresponde a la aplicación de la Directiva de Retorno y su impacto migratorio-comercial en Centroamérica y específicamente en Guatemala; por lo que se deben definir



correctamente los vocablos: a) contradicción; b) xenofobia; c) incomprensión; d) modelo asociativo; y, e) acuerdo de asociación; para identificarlo en relación al tema a tratar.

a) Contradicción: “Negativa de una afirmación ajena”<sup>49</sup>; “...Incompatibilidad de dos proposiciones, que no pueden ser a la vez verdaderas, por cuanto una de ellas afirma y otra niega lo mismo. Las leyes y disposiciones emanadas del poder público pueden contener contradicciones, en cuyo caso debe predominar la ley posterior sobre la ley anterior (por derogación tácita); si el conflicto se plantea dentro de una misma ley, deben conseguirse las reglas de interpretación...”<sup>50</sup>; y por último se entiende por contradicción a “...cualquiera de dos proposiciones, de las cuales una afirma lo que otra niega, y no pueden ser a un mismo tiempo verdaderas ni a un mismo tiempo falsas...”<sup>51</sup>

Como se expone, por contradicción debemos entender la negativa de una afirmación ajena que pretende demostrar la incompatibilidad de dos posiciones antagónicas y que, en materia jurídica, representa la contraposición de dos corrientes; una antinomia entre normas, tal como sucede entre la Directiva de Retorno y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, lo que genera una corriente a favor (humanista) y una en contra (discriminativa).

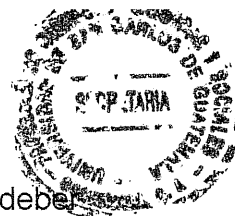
b) Xenofobia: “Odio u hostilidad hacia los extranjeros; es consecuencia, por lo general, de un exceso de nacionalismo”<sup>52</sup>.

<sup>49</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Tomo I. Pág. 494.

<sup>50</sup> **Ibíd.** Tomo I. Pág. 494.

<sup>51</sup> **Ibíd.** Tomo I. Pág. 494.

<sup>52</sup> **Ibíd.** Tomo IV. Pág. 449.



Esta actitud, recrudescida en los tiempos modernos, rompe la solidaridad humana, debe imperioso derivado de su unidad, o al menos de la capacidad de entenderse y reproducirse a todos los pueblos y razas. Además de los desprecios que en la convivencia surgen, y de las persecuciones que contra los extranjeros se desatan a consecuencia de este sentido negativo, que va desde la limitación de la mano de obra extranjera a la expulsión de los extranjeros; la xenofobia fomenta el estallido de las guerras y aumenta su crueldad; además, que en el ámbito migratorio genera una fuerte animadversión para con los extranjeros que se encuentran en el territorio de cualquier Estado, sea regular o irregular.

- c) Incomprensión: "falta de comprensión"<sup>53</sup>
- d) Modelo Asociativo: "arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo que surge como consecuencia de una asociación"<sup>54</sup>
- e) Acuerdo de Asociación: "normativo al que han de ajustarse otros de carácter más concreto, referente a un proceso de coalición o asociación para un mismo fin u objetivo"<sup>55</sup>.

En lo referente al caso que nos atañe, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica representa un pacto o convenio económico comercial en virtud del cual la Unión Europea pretende negociar un posterior tratado de libre comercio con la región del istmo centroamericano, pero previo a ello busca unificar el mercado centroamericano como un bloque económico con el que se puede negociar de manera

---

<sup>53</sup> Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario de la lengua española*. <http://buscon.rae.es/drae/> (3 de marzo de 2011)

<sup>54</sup> *Ibid.*

<sup>55</sup> *Ibid.*



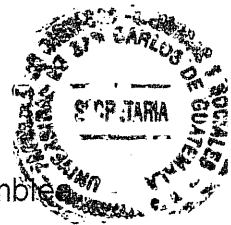
colectiva y no a modo bilateral, como sucede con otros tratados económico-comerciales ratificados entre Estados y no, como sucede con el Acuerdo de Asociación, que se negocia, acuerda y ratifica por bloque, como un mercado unificado para afrontar los programas económicos que se pretenden implementar en relación a la producción, distribución, intercambio y consumo de productos.

## **4.2 Desarrollo**

Ahora bien, la contradicción, xenofobia e incomprensión derivada de la Directiva de Retorno de la Unión Europea repercute directamente en las negociaciones que se llevan con el bloque económico europeo y el bloque económico centroamericano; a tal punto que el afectar de manera tan dura a la población migrante en condición irregular de terceros países ajenos a la comunidad europea denota una tendencia eminentemente grosera, xenófoba, contradictoria e incompatible con los derechos fundamentales de la población migrante que se encuentra en condición irregular o jurídicamente incierta dentro de algún Estado europeo; lo que destaca la incomprensión y falta de empatía por parte de los habitantes del continente europeo y su postura contraria a las directrices del derecho internacional comunitario e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos.

### **4.2.1 Principio de responsabilidad compartida**

Originalmente el principio de la responsabilidad compartida fue definido por el XX Periodo Extraordinario de Sesiones, de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1998, como la base orientadora de la acción bilateral o multilateral en la lucha contra el problema mundial de las drogas; y, en lo que corresponde al caso concreto, el principio



de la responsabilidad compartida, emanado de la Declaración de Lima de la Asamblea Parlamentaria Euro-latinoamericana -EUROLAT-; refrendada en la V Cumbre de América Latina y el Caribe con la Unión Europea por medio de las cuales se insta a los Estados miembros a desarrollar un enfoque global de la migración internacional, incluyendo la gestión ordenada de los flujos migratorios, concentrándose en los beneficios mutuos para los países de origen y de destino; promoviendo el reconocimiento y la toma de conciencia pública sobre la importante contribución económica, social y cultural de los migrantes a las sociedades receptoras<sup>56</sup>; subrayando la importancia de la lucha contra el racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia que puedan manifestarse en contra de la población migrante, tanto en América como en Europa.

La Declaración de Lima refleja la prioridad que atribuyen tanto la Unión Europea como la región de América Latina y el Caribe al establecimiento de un diálogo eficaz sobre migración entre estas dos regiones, con el fin de abordar de manera constructiva y pragmática los asuntos de interés común y de importancia para ambas regiones, en un clima de entendimiento y respeto mutuos. Este enfoque en lo que concierne a Centroamérica y República Dominicana tiene que ver con la concreción del Acuerdo de Asociación entre los países que conforman el Sistema de Integración Centroamericana -SICA- y la Unión Europea; el cual tiene como fundamento tres principios generales: el diálogo político, la cooperación y el intercambio comercial entre ambas regiones.

---

<sup>56</sup> EUROLAT-UE-ALC. Declaración de Lima de la Asamblea Parlamentaria Euro-latinoamericana. Pág. 2.



#### 4.2.2 Sistema de Integración Centroamericana

Los países que conforman la región centroamericana, con fines integracionistas, políticos, sociales, económicos y culturales; conformaron el Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, que es un organismo regional conformado por los Estados de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, originalmente; luego se adhirió la República Dominicana como país asociado y, posteriormente, ingresaron al organismo los Estados de México, Chile y Brasil, como observadores regionales; y España, Alemania, la República de China-Taiwán y Japón, como observadores extra regionales.

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) tiene por objetivo fundamental alcanzar la integración de Centroamérica para constituir la en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo<sup>57</sup>; teniendo como propósito fundamental concretar la democracia en la región y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto; y del estricto respeto a los Derechos Humanos de toda persona que se encuentre radicada, de paso, legal o ilegalmente dentro del territorio centroamericano.

En lo referente a la Directiva de Retorno de la Unión Europea y su impacto de cara al Acuerdo de Asociación con Centroamérica, convenio de carácter eminentemente económico-comercial, nos compete citar los principios fundamentales sobre los cuales se rige el funcionamiento y competencia del Sistema de la Integración Centroamericana; citando los que se consideran pertinentes e idóneos al objetivo,

---

<sup>57</sup> Sistema de la Integración Centroamericana. **Objetivos y principios.** <http://www.sica.int/> (5 de marzo de 2011)



visión, misión y perspectivas del Sistema de la Integración Centroamericana; entre los cuales cabe destacar:

- a. La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana<sup>58</sup>;
- b. Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana<sup>59</sup>;
- c. La solidaridad Centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común<sup>60</sup>; y,
- d. El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, y de la Organización de Estados Americanos -OEA-.<sup>61</sup>

Finalmente, luego de haber desarrollado los objetivos, propósitos y principios sobre los que se fundamenta el funcionamiento y accionar del Sistema de la Integración Centroamericana se puede inferir el papel preponderante que juega dicha institución al momento de afrontar un posible y evidente Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y más aún si ésta, tal como sucede, implementa normas o reglamentos dentro de sus políticas migratorias que son contrarios a los principios fundamentales del derecho internacional humanitario y a su vez propician el menosprecio a los Derechos Humanos de los migrantes de terceros países en condición irregular, al punto de criminalizarlos, cosificarlos y despreciarlos como seres humanos. Es por ello que

---

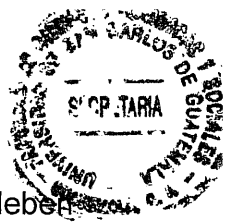
<sup>58</sup> *Ibíd.*

<sup>59</sup> *Ibíd.*

<sup>60</sup> *Ibíd.*

<sup>61</sup> *Ibíd.*





instituciones como esta, en base a sus principios, objetivos y propósitos deben manifestarse y evitar a toda costa que la dignidad humana de sus connacionales sea mancillada por normativas xenófobas y retrógradas como la Directiva de Retorno de la Unión Europea.

#### **4.2.3 Efecto adverso de cara al acuerdo de asociación**

La temática migratoria y de protección hacia los migrantes connacionales y centroamericanos es vista como una limitante que obstaculiza el desempeño correcto de las rondas de negociación del Acuerdo de Asociación Económico-Comercial de la Unión Europea y Centroamérica, pues dicha negociación, como se indicó anteriormente, se fundamente en tres aspectos sumamente relevantes: a) el diálogo político; b) la cooperación; y, c) el intercambio comercial. De los tres aspectos citados, el que concierne a la problemática adversa a la concreción del Acuerdo de Asociación con la Unión Europea es el diálogo político, y dentro de él se plantean las inquietudes de la región en cuanto a las normas comunes para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentran en condición irregular dentro de algún Estado de la Unión Europea y la afectación del mismo cuerpo normativo contra los principios, instituciones, objetivos, propósitos y finalidades de las instituciones del Sistema de Integración Centroamericano.

En ese contexto, el instructivo de los Presidentes y Jefes de Gobierno del Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, emitido por en ocasión de la XXXII Cumbre de Presidentes y Jefes de Gobierno orienta al equipo de negociadores de Centroamérica en la IV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Centroamérica-Unión



Europea, para que asuman como punto de fundamental importancia el tema de la Directiva de Retorno y el efecto adverso que puede tener sobre los esfuerzos que persiguen construir relaciones mutuamente beneficiosas entre ambas regiones.

- **IV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea**

En lo que respecta a la IV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, se dieron importantes avances en los temas normativos; en el mejoramiento de la oferta de acceso al mercado y servicios por parte de Centroamérica y la Unión Europea y en la discusión sobre integración económica centroamericana, en particular sobre circulación fluida de bienes entre ambas regiones; y, en cuanto al área de diálogo político, se hizo énfasis en la discusión sobre el alcance y objetivos del Acuerdo de Asociación, logrando así un acuerdo en materia de principios sobre los cuales versará el Acuerdo, tales como la defensa de los principios democráticos y la protección a los derechos humanos, la promoción del desarrollo sostenible, el cumplimiento de los objetivos del milenio y el buen gobierno; y el Estado de derecho.<sup>62</sup>

Asimismo, se acordaron los objetivos del acuerdo, tales como el de consolidar las relaciones birregionales por medio de una asociación basada en la interdependencia de los tres pilares fundamentales, desarrollar un marco de colaboración privilegiado basado en valores, principios y objetivos comunes para promover la cooperación en áreas de interés común; y en lo que concierne directamente a los temas de incidencia

---

<sup>62</sup> Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. Informe de resultados de la IV Ronda de Negociaciones entre CA y la UE. Pág. 2.



migratoria, hubo un intercambio sustantivo sobre la contrapropuesta centroamericana basada en la posición humanista y pro Derechos Humanos de la región, a lo que la Unión Europea se refirió sobre la directiva de retorno y sus implicaciones positivas y negativas para la región centroamericana, sin prometer ni vislumbrar cambio alguno en su política migratoria, pese a la indicación de inconformidad por parte de la región centroamericana.

#### **4.3 Análisis sobre la contradicción, xenofobia e incompreensión europea frente al modelo asociativo y de integración con Centroamérica**

De lo analizado en este capítulo se abstrae y resalta la tendencia contradictoria y xenofóbica derivada de la aprobación de la Directiva de Retorno de la Unión Europea, que de una u otra forma afecta, directa o indirectamente, el modelo asociativo que pretende implementar la región centroamericana con su similar europea, modelo denominado como Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, el cual tiene carácter económico-comercial; y se fundamenta en tres principios de los que el primero corresponde al dialogo político, el segundo a la cooperación interregional, y el tercero al intercambio comercial entre ambos mercados (el mercado común centroamericano y el mercado común europeo). De los principios citados, el que tiene incidencia directa con la aplicación de la Directiva de Retorno es el primero, ya que esta normativa forma parte de las política migratorias implementadas por la comunidad europea con el afán de retornar y expulsar a los migrantes de terceros países en condición irregular que se encuentren en algún Estado miembro de la Unión Europea; disposición que afecta los intereses de los connacionales guatemaltecos y centroamericanos que se encuentran en esa condición en el continente europeo y que



forman parte de la población económicamente activa del continente, ya que realizan actividades económicas-comerciales formales o informales debido a su condición.

La tendencia xenófoba que deriva de la aplicación de la Directiva de Retorno no es reciente, es el resultado de un proceso desencadenado tiempo atrás y que hoy repercute de manera negativa ante la comunidad internacional, que ve como la Unión Europea lejos de conformar una plataforma de apertura cultural, económica, política y comercial; se ha tornado en una esfera hermética que otorga garantías superiores a los ciudadanos beneficiados por el derecho comunitario europeo y denigra a los nacionales de terceros países, sin importar su condición. Esta postura y tendencia contraria a los derechos fundamentales del hombre ha venido a interferir en los procesos de negociación comercial interregional a tal punto que se hace énfasis en el principio de responsabilidad compartida que ambas regiones se comprometieron a respetar en lo referente a los asuntos migratorios y que a la fecha no se ha honrado, pues la Directiva de Retorno, lejos de asumir la responsabilidad mutua de respeto a los tratados y convenios en materia de derechos humanos y migratorios, ha optado por aplicar normas comunes de retorno que limitan la reciprocidad de tan vulnerable principio.

El Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, juega un papel preponderante en relación al proceso de negociación del Acuerdo de Asociación entre ambas regiones y a la fecha se ha preocupado por hacer ver a la comunidad internacional y a la comunidad europea el nivel de incomprensión que manejan en relación a la población migrante de terceros países en contraposición a los beneficios, prebendas y trato desigual hacia los migrantes que son beneficiados por el derecho comunitario a la libre circulación, aunque se encuentren en condición irregular. Es por ello que el Sistema de la Integración



Centroamericana tomó cartas en el asunto y orientó a los negociadores centroamericanos para que asumieran la temática relativa a la Directiva de Retorno, como un punto fundamentalmente importante en las rondas de negociación con la Unión Europea y su posible y latente efecto adverso sobre los esfuerzos para construir relaciones beneficiosas y recíprocas entre ambas regiones; esto específicamente destinado a tratarse en la IV Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea.



## CONCLUSIONES

1. La migración es un fenómeno histórico-social, de carácter transitorio en virtud del cual los seres humanos se trasladan de un territorio a otro; con ánimo de permanencia o tránsito, motivados por el deseo de superación, modificando su residencia habitual; es estudiado por la demografía y abordado desde las aristas de la emigración y la inmigración, dependiendo del lugar al que se dirigen o provienen.
2. Los procedimientos y normas comunes para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentran ilegalmente en su territorio o Directiva de Retorno de la Unión Europea, atenta contra el bienestar, concordia y respeto a los derechos humanos de igualdad, no discriminación, acceso al trabajo, defensa y debido proceso de la población migrante y desarraigada; amparados, protegidos y enunciados por los tratados internacionales en materia de derechos humanos.
3. Las posturas de las diferentes instituciones internacionales y nacionales demuestran la inconformidad, preocupación, involución y rechazo a las políticas migratorias de la directiva de retorno, que criminalizan al migrante de terceros países en condición irregular y desprecia su dignidad como consecuencia de su situación jurídica dentro de cualquier Estado de la Unión Europea.
4. La tendencia xenófoba en la directiva de retorno, es el resultado de un proceso histórico que hoy repercute ante la comunidad internacional, que ve cómo la Unión Europea se ha tornado en una esfera hermética que otorga garantías superiores a los ciudadanos beneficiados por el derecho comunitario europeo y denigra a los nacionales de terceros países, sin importar su condición.



5. El Sistema de la Integración Centroamericana -SICA-, juega un papel preponderante en relación al proceso de negociación del Acuerdo de Asociación; ha hecho ver a la comunidad internacional y a la comunidad europea el nivel de incomprensión y preocupación por la aprobación de la directiva de retorno en relación a la población migrante connacional y de terceros países radicados en Europa.



## RECOMENDACIONES

1. Que la Unión Europea, a través de su Parlamento y diputados, proponga ampliar el contenido de la directiva de retorno incorporando directamente al texto actual la facultad de reconocer a la migración como un fenómeno histórico-social en reciprocidad a la apertura migratoria americana de inicios del siglo XX, otorgando el derecho a solicitar la ciudadanía o residencia a los migrantes en condición irregular.
2. La Comunidad Europea, en función de la normativa internacional en materia de derechos humanos, debe garantizar, a través de políticas idóneas y respetuosas, por parte de las autoridades administrativas o migratorias europeas, el bienestar, concordia y respeto a los derechos humanos de igualdad, no discriminación, acceso al trabajo, defensa y debido proceso de la población migrante, sin distinción alguna y en total fidelidad y respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos.
3. La Unión Europea debe tomar en cuenta las posturas emanadas de las diferentes instituciones internacionales y nacionales, a efecto de proponer soluciones acertadas, eficientes y efectivas, en relación a la directiva de retorno para no criminalizar al migrante de terceros países en condición irregular y respetar su dignidad dentro de un procedimiento justo, claro y transparente.
4. El Parlamento Europeo debe modificar el contenido de la directiva de retorno, a efecto de evitar distinciones entre migrantes de terceros países en condición irregular y migrantes locales beneficiados por el derecho comunitario a la circulación y aplicarles a ellos también la Directiva cuando se encuentren en condición irregular; evitando así, fomentar la xenofobia, discriminación y desigualdad entre humanos.





5. Que el Sistema de la Integración Centroamericana continúe capacitando a negociadores centroamericanos del acuerdo de asociación con la Unión Europea, a fin de que sigan luchando por los derechos fundamentales de sus connacionales, procurando hacer entender a los representantes europeos la afectación negativa de la directiva de retorno en el aspecto migratorio, económico, comercial y cultural en relación a las negociaciones del acuerdo de asociación con Centroamérica.

## BIBLIOGRAFÍA



- AACUE. **Informe de resultados de la IV Ronda de Negociaciones entre CA y la UE.**  
<http://www.aacue.go.cr/informacion/rondas/CAUE/IV%20Ronda/Informe%20IV%20Ronda.pdf>. Costa Rica. 2008.
- ACNUR. **Posición sobre la Propuesta de la Directiva sobre procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio.** (s.e.), San José, Costa Rica. 2008.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo I. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo II. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo III. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Tomo IV. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1976.
- CÁCERES RODRÍGUEZ, Luis Ernesto. **Estado de derecho y derechos humanos.** Editorial Estudiantil Fénix. Guatemala. 2005.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. **Postura del Congreso de la República de Guatemala en rechazo de acciones de la UE contra migrantes.**  
[http://www.congreso.gob.gt/gt/ver\\_noticia.asp?id=6081](http://www.congreso.gob.gt/gt/ver_noticia.asp?id=6081) (10 de julio de 2008).
- DICC-HEGOA. **Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo. No devolución (Non-refoulement).** <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/157> (03 de marzo de 2011).
- FUNDACIÓN REMESAS Y DESARROLLO. **Población de migrantes 2010.**  
<http://www.remesasydesarrollo.org/estadisticas/poblacion-de-migrantes-2010/> (28 de febrero de 2011).

OCÉANO UNO. **Diccionario enciclopédico ilustrado**. Editorial Océano. Barcelona, España. 1989.



OEA. **Acción de la OEA sobre la Directiva de Retorno de la Unión Europea en materia migratoria**. <http://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res938.asp> (26 de junio de 2008).

OIM. **Hechos y cifras de la Organización Internacional para las Migraciones**. [www.oim.int](http://www.oim.int) (28 de febrero de 2011).

OIM. **World Migration 2005: Costs and Benefits of International Migration (Migraciones en el mundo en 2005: Costos y beneficios de la migración internacional)**. [www.oim.int](http://www.oim.int) (28 de febrero de 2011).

OIM-ONU. **Trends in Migrant Stock: 2008 Revision**. [www.iom.int](http://www.iom.int) (28 de febrero de 2011).

OIM-SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE-SELA-. **Migración y desarrollo, la movilidad humana en Latinoamérica y el Caribe**. (s.e.), Panamá. 2008.

ORELLANA CURRILLO, Jessica Paola. **Análisis de la “Directiva de Retorno” de la Unión Europea desde una perspectiva de derechos Humanos**. Editorial Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. 2008.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES -OIM-. **Cifras por Región y por País para el año 2010**. <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/regional-and-country-figures/lang/es/cache/offonce/> (28 de febrero de 2011).

PARLAMENTO CENTROAMERICANO. **Pronunciamiento del PARLACEN en rechazo a la Directiva de Retorno de la Unión Europea**. (s.e), Guatemala, Guatemala. 2008.

PARLAMENTO DEL MERCOSUR. **Declaración en defensa de los Derechos Humanos de los migrantes**. Editorial MERCOSUR. Uruguay. 2008.

PARLAMENTO EUROPEO. **Posición de grupos políticos del Europarl sobre la Directiva de Retorno.** <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+IM-PRESS+20080625FCS32672+0+DOC+XML+V0//ES> (25 de junio de 2008).



PARLAMENTO EUROPEO. **Posición del Parlamento Europeo sobre la Directiva de Retorno.** Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Bruselas, Bélgica. 2008.

PARLAMENTO EUROPEO. **Resolución legislativa del Parlamento Europeo.** Documento P6-TC-PROV(2008)0293 <http://www.europarl.europa.eu/> (18 de febrero de 2008).

PARLATINO. **Declaración de la Presidencia del PARLATINO sobre la Directiva de Retorno de la UE.** <http://www.parlatino.org/es/presidencia/declaraciones-y-resoluciones/declaraciones/660.html> (24 de junio de 2008).

PASTORAL PARA LA MOVILIDAD HUMANA, Conferencia Episcopal de Guatemala. **Comunicado sobre la dramática situación de los migrantes.** <http://www.iglesiacatolica.org.gt/20080703.pdf> (03 de julio de 2008).

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española.** <http://buscon.rae.es/drae/> (3 de marzo de 2011).

SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA. **Objetivos y principios.** <http://www.sica.int/> (5 de marzo de 2011).

SORROZA, Alicia. **La directiva europea de retorno de inmigrantes en situación irregular.** <http://www.almendron.com/tribuna/22920/la-directiva-europea-de-retorno-de-inmigrantes-en-situacion-irregular/> (21 de noviembre de 2008).

WIKIPEDIA. **La globalización y las migraciones actuales.** [http://es.wikipedia.org/wiki/Migración\\_\(demografía\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Migración_(demografía)) (25 de febrero de 2011).

WIKIPEDIA. **Migración humana.** [http://es.wikipedia.org/wiki/Migración\\_\(demografía\)](http://es.wikipedia.org/wiki/Migración_(demografía)) (21 de febrero de 2011).

WIKIPEDIA. **Migración.** <http://es.wikipedia.org> (21 de febrero de 2011).



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Resolución 217 A (III). 1948.

**Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.** Resolución (2000/C 364/01) del Parlamento Europeo. 2000.

**Declaración sobre los derechos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.** Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas. Resolución 40/144. 1985.

**Convenio 97 relativo a los trabajadores migrantes.** Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. 1949.

**Convenio 143 sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.** Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. 1975.

**Propuesta final de la Directiva de Retorno -COM (2005) 391 final.** Parlamento Europeo. 2005.

**Directiva de Retorno.** Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. Resolución EP-PE\_TC1-COD(2005)0167. 2008.

**Declaración de Lima de la Asamblea Parlamentaria Euro-latinoamericana.** Asamblea General del Parlamento Euro-latinoamericano. 2008.